



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



***JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO. UNA OPORTUNIDAD PARA
COMBATIR LA IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES DE ESTADO Y
LOS DELITOS COMUNES***

ENSAYO

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

PRESENTA

BRAYAN EMMANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ

ASESOR DE ENSAYO

DR. EN D. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE
FACULTAD DE DERECHO

ESTADO DE MÉXICO, ENERO DE 2026

ÍNDICE

ÍNDICE	2
ÍNDICE DE TABLAS.....	3
INTRODUCCIÓN	4
Apartado 1. Fundamentos teóricos y conceptuales de la justicia transicional.	5
Origen y evolución de la justicia transicional.....	5
Principios, elementos y aportes doctrinales	9
A) Justicia transicional:	9
B) Principios:.....	10
C) Elementos:	12
Herramientas de la justicia transicional.....	13
Apartado 2. Violaciones a derechos humanos y experiencias internacionales de la justicia transicional	17
Crímenes de graves violaciones a derechos humanos	17
Crímenes de Estado	19
Alemania y los juicios de Nuremberg	20
Los juicios de las juntas en Argentina	22
La Comisión de la Verdad y la Reconciliación en el Perú	24
El genocidio en Guatemala y la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) ..	26
El Tribunal Penal Internacional para Ruanda y los Tribunales Comunitarios Gacaca	28
El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) en Colombia	30
Buenas prácticas de justicia transicional aplicadas en el ámbito internacional	33
El caso Tlatelolco.....	38
El caso Atenco.....	42
El caso Ayotzinapa	45
Análisis de índices delictivos durante el periodo 2018-2024.....	49
Apartado 4. La posible respuesta a la impunidad estructural en México.....	52
Desafíos y oportunidades para la incorporación de fundamentos teóricos y conceptuales de la justicia transicional dentro de la procuración e impartición de	

justicia de los delitos comunes	55
REFERENCIAS	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios de la justicia transicional	13
Tabla 2. Elementos de la justicia transicional	14
Tabla 3. Herramientas de justicia transicional	16
Tabla 4. Criterios de cumplimiento de principios	35
Tabla 5. Criterios de cumplimiento de elementos.....	36
Tabla 6. Análisis de efectividad y alcances internacionales.....	37
Tabla 7. Análisis de efectividad y alcances nacionales.....	51

INTRODUCCIÓN

La procuración y administración de justicia han sido sinónimos de impunidad en el Estado mexicano, la realidad institucional evidencia una profunda brecha entre los marcos jurídicos y la práctica efectiva. Casos emblemáticos como Tlatelolco, Ayotzinapa y Atenco permanecen, hasta hoy, sin una resolución integral que garantice los derechos de las víctimas y la sociedad, lo que refleja un patrón continuo de impunidad. En este sentido, estadísticas internacionales y nacionales reflejan la realidad del Estado mexicano, por ejemplo: de acuerdo con World Justice Project (WJP), México ocupa el lugar 135 de 142 países en cuanto a la eficacia del sistema penal; por otro lado, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se mantiene una cifra negra total del 90.4%, lo que se traduce en que tan solo el 9.6% de los delitos cometidos en el país han sido reportados; finalmente, el Índice Global de impunidad (IGI) registra un porcentaje total del 46% para el estado mexicano. Estos datos permiten identificar dos problemáticas centrales: a) la impunidad estructural dentro del territorio mexicano; y b) la incapacidad institucional para garantizar los derechos humanos de las víctimas y la sociedad en general.

Ante este escenario, se vuelve indispensable replantear los mecanismos tradicionales de procuración y administración de justicia. La experiencia comparada demuestra que la justicia transicional aplicada en contextos de violaciones a derechos humanos como en Alemania, Argentina, Perú, Guatemala, Ruanda, y Colombia, ofrecen herramientas conceptuales y prácticas para enfrentar tanto crímenes de Estado como delitos comunes ante contextos de impunidad estructural. En consecuencia, el presente trabajo tiene como propósito identificar los elementos conceptuales y prácticos de la justicia transicional que puedan contribuir al fortalecimiento del sistema de procuración y administración de justicia en México, particularmente en casos emblemáticos y en el ámbito local. Para ello, se consideran experiencias y ordenamientos jurídicos internacionales, así como estándares mínimos de derechos humanos, con el fin de explorar la posibilidad de implementar mecanismos de justicia transicional en el contexto mexicano.

Apartado 1. Fundamentos teóricos y conceptuales de la justicia transicional.

Origen y evolución de la justicia transicional.

Adentrarnos en los antecedentes de la justicia transicional, o justicia de transición, resulta indispensable para este ensayo, pues permitirá comprender su papel como herramienta fundamental en la lucha contra la impunidad y en la consolidación del estado de derecho. Esto, se realizará por medio de un análisis historiográfico orientado a exponer las razones por las cuales las sociedades se vieron en la necesidad de trascender del enfoque de la justicia ordinaria, hacia un mecanismo de justicia que buscara priorizar los derechos humanos, evidenciando, de manera muy breve, algunos acontecimientos que influyeron para su origen, los desafíos que persistieron durante estos procesos y los resultados obtenidos, mismos sentaron las bases para lo que hoy en día conocemos como justicia transicional.

Es importante señalar que este apartado no tiene intenciones de exponer una versión definitiva en cuanto a los orígenes y la evolución de la justicia transicional, sino más bien, el objetivo es presentar a grandes rasgos algunos de los elementos que han tenido mayor respaldo por la comunidad internacional en cuanto a su historia.

La concepción de la justicia transicional se remonta al siglo XX, particularmente durante el periodo posguerra que se encontraba caracterizado por el interés de los Estados de castigar las violaciones graves al derecho internacional humanitario cometidas durante la primera guerra mundial. Sin embargo, es claro que las sanciones pecuniarias impuestas como castigo a los responsables resultaron insuficientes para prevenir las atrocidades del futuro, específicamente las cometidas durante la segunda guerra mundial. El propósito inicial de aquellos procesos fue establecer la legitimidad de los Estados para la imposición de las sanciones y, al mismo tiempo, definir si las sanciones debían ser de naturaleza nacional o internacional, así como determinar si la responsabilidad sería individual o colectiva. Por lo que esta práctica sentó un precedente en el ámbito de la justicia penal internacional. No obstante, las sanciones pecuniarias fueron consideradas solamente como una medida de justicia retributiva y, a su vez, como un motivo de resentimiento internacional que posteriormente contribuiría al estallido de la segunda guerra mundial, ya que, en esos momentos, se dejó de lado la

característica transformadora de la justicia transicional debido a la ausencia de medidas que propiciaran la paz y la reconciliación tomando en cuenta los contextos políticos¹.

En este sentido, es importante destacar que para este punto ya se había reconocido que las acciones implementadas durante la gran guerra no fueron suficientes para combatir las violaciones graves a los derechos humanos. Por lo que, una vez ocurridos los acontecimientos de la segunda guerra mundial, se partió de un modelo restaurativo que involucraba otras herramientas y otros actores ajenos a los de los sistemas de justicia tradicionales, como las comisiones de la verdad y las disculpas públicas, con la participación de la iglesia y organizaciones no gubernamentales. En este contexto, el objetivo era garantizar a las víctimas el acceso a la verdad y la justicia mediante alternativas de resolución de conflictos que, aunque incorporaban en mínima medida los procesos de justicia convencionales, contribuyeron a la reconstrucción del Estado de derecho.² En particular, los juicios de Nuremberg y otros juicios dentro de países europeos fueron una de las evidencias de mayor trascendencia, pues consistieron en procesos mediante los cuales se juzgó a gran parte de los integrantes del régimen Nazi involucrados en los crímenes de genocidio y lesa humanidad, los cuales serán analizados posteriormente dentro de este ensayo. Estos juicios realizados durante el siglo XX constituyeron uno de los primeros antecedentes en cuanto a procesos de justicia transicional. Si bien, lamentablemente aún no se garantizaban mecanismos para otorgar una reparación a las víctimas, fueron tomados como ejemplo para muchos otros Estados a lo largo del mundo que se han encontrado en contextos de violencia política y que han luchado por la búsqueda de la transición democrática y la consolidación del estado de derecho³.

Posteriormente, durante las décadas de 1970 y 1980, algunos países del sur de Europa como Portugal, Grecia y España se vieron inmersos en procesos de persecución penal y administración de justicia en contra de servidores públicos involucrados en diferentes crímenes. Sin embargo, estos procesos aún demostraban

¹ Cfr. Teitel, Ruti, (2011). "Genealogía de la justicia transicional" en *Justicia transicional. Manual para América Latina*. Comisión de amnistía, pp. 139-142.

² Cfr. Ibidem pp. 153-164.

deficiencias para lograr el cumplimiento integral de los hoy reconocidos como pilares de la justicia transicional, ya que en muchos casos no se lograba garantizar una reparación a las víctimas y se otorgaron amnistías sin justificaciones jurídicas o de derechos humanos⁴. En el mismo sentido, América Latina, específicamente el Cono Sur compuesto por Argentina, Brasil, Chile y Uruguay atravesó un proceso de transición de gobiernos militares hacía nuevos gobiernos democráticos. Dentro de estos contextos, los procesos y resultados fueron más significativos, mediante la creación de comisiones de la verdad, la emisión de informes para perpetuar la memoria y evitar la repetición de los hechos, así como la implementación de mecanismos de reparación a las víctimas y sus familiares.

Casi para finalizar, es indispensable saber que durante las décadas de 1990 y 2000, algunos países como la Ex Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona y Camboya se encargaron de investigar y sancionar a los responsables de haber cometido violaciones graves a derechos humanos en diferentes contextos. Esto, mediante la creación de comisiones, leyes y tribunales especializados, en algunos casos con el apoyo de Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. Por ejemplo: la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, la Ley de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación, el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, mecanismos orientados a proporcionar una visión integral en cuanto a la identificación e investigación de las violaciones cometidas, la adopción de medidas de reparación y la imposición de sanciones a los actores involucrados⁵.

Por último, en el contexto contemporáneo destacan los casos de Colombia y Siria, Estados que, por medio de Instituciones como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)⁶ y la National Commission for Transitional Justice⁷, cuentan con facultades

⁴ Cfr. Garfunkel, Ianiv, (2018). Verdad y justicia: términos incompatibles en la justicia transicional, en American University International Law Review, Vol. 32, Núm. 2, pp. 415-416.

⁵ Cfr. Ibidem, pp. 416-428

⁶ Jurisdicción Especial para la paz (JEP), (2025). Misión, visión y funciones.

⁷ International Centre for Transitional Justice (ICTJ), (2025). El ICTJ acoge con satisfacción la creación de las nuevas comisiones nacionales de Siria para la justicia transicional y los desaparecidos.

para investigar y juzgar a quienes resulten responsables de los crímenes de su competencia, así como para garantizar la verdad, el acceso a la justicia, la reparación integral a víctimas y emitir garantías de no repetición. Hasta el momento, el caso colombiano ha mostrado resultados positivos durante su funcionamiento, mientras que para el caso sirio será indispensable analizar sus principales acciones a fin de valorar sus objetivos y alcances.

En resumen, el desarrollo de este apartado permite exponer los múltiples desafíos que las sociedades han enfrentado desde el origen de la justicia transicional para ser lo que hoy en día conocemos. Tras la gran guerra y la imposición de sanciones de carácter retributivo, se determinó que, en vez de promover un proceso de reconciliación, estas medidas solo generaron resentimiento, que más adelante sería uno de los principales detonantes de la segunda guerra mundial. Tiempo después, al concluir la segunda guerra surgieron los juicios de Nuremberg y otros procesos judiciales internos, principalmente orientados a determinar responsabilidades. Sin embargo, a pesar de la existencia de mecanismo restaurativos, aún predominaba el enfoque punitivo.

Años después, derivado de los acontecimientos sociopolíticos suscitados en el sur de Europa, la continuación de la justicia de transición se enfocó principalmente en los procesos de enjuiciamiento a los servidores públicos involucrados en diferentes crímenes. No obstante, muchos de estos procesos no garantizaron mecanismos de reparación a las víctimas. De manera paralela, el cono sur de América Latina se encontraba transitando de gobiernos militares hacía gobiernos democráticos, por lo que los mecanismos de justicia transicional adquirieron mayor relevancia mediante la emisión de informes de memoria, la creación de comisiones de la verdad y la priorización por reparar el daño a las víctimas.

De manera reciente, el continente Americano se han enfocado en la creación de comisiones, leyes y tribunales especializados con un enfoque integral, por lo que la impartición de justicia, la memoria, la reparación y la no repetición, han sido pilares fundamentales de estos mecanismos.

A manera de conclusión, la justicia transicional ha sido caracterizada por desarrollarse progresivamente durante contextos de guerra o postguerra, violencia

interna, o transiciones políticas nacionales, e internacionales, principalmente durante acontecimientos que han marcado el rumbo de la historia universal. Sin embargo, hoy en día cada una de estas características se refleja de manera más constante alrededor del mundo, por lo que es indispensable continuar con su análisis para el desarrollo y mejoramiento de políticas públicas en el ámbito internacional, nacional y local.

Principios, elementos y aportes doctrinales

Una vez estudiado el origen y evolución de la justicia transicional, resulta indispensable comprender los principios y los elementos que la componen mediante el análisis de los aportes doctrinales desarrollados por organismos internacionales, nacionales, organizaciones civiles y la academia. En este sentido, es importante tener claro que estos actores han consolidado sus elementos y características universales con fundamento en los principios de la búsqueda de la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición. Lo anterior, con el objetivo de comprender a la justicia transicional no solo como un proceso jurídico, sino también como un mecanismo político y social que garantice los derechos humanos en contextos donde los mecanismos de justicia ordinarios resultan insuficientes.

A) Justicia transicional:

Antes de abordar cada uno de los principios y elementos de la justicia transicional, es indispensable contar con una definición conceptual que comprenda su significado y alcance. Por ejemplo: la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁸, argumenta que la justicia transicional es *toda la gama de procesos y mecanismos relacionados con el intento de una sociedad de asumir el legado de violaciones y abusos pasados a gran escala para garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia y lograr la reconciliación*; por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁹, la ha definido como *un sistema de incentivos útiles a la verdad*,

⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2025). Acerca de la justicia transicional y los derechos humanos. El ACNUDH y la justicia de transición.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Compendio. Verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales, p.14

a la individualización, juzgamiento y sanción de los responsables y a la reparación de las víctimas; en el mismo sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)¹⁰, afirma que es *un campo específico de actividades, mecanismos y procesos, por medio de los cuales se busca atender las causas, las consecuencias y el legado de un fenómeno de violencia de alto impacto a gran escala, que busca dilucidar los hechos y contextos en los que ocurre la violencia, combatir la impunidad, resarcir a las víctimas por el daño sufrido e impedir la repetición de los eventos que lo ocasionaron*; por último, el Ex Secretario Ejecutivo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica Paul Van Zyl¹¹, coincide con que la justicia transicional es *el esfuerzo por construir paz sostenible tras un período de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos, con el objetivo de llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas y reformar las instituciones abusivas*. A partir de estas definiciones que exponen el significado conceptual de la justicia transicional mediante la identificación de sus características, es importante entenderla, a grandes rasgos y para efectos de este ensayo, como un sistema de naturaleza política, jurídica y social, orientado a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, lo anterior, mediante un sistema para el análisis de fenómenos violentos en la búsqueda del combate a la impunidad. Esto, sin perder de vista otras características reconocidas dentro del ámbito internacional como la búsqueda de la reconciliación, la paz y la consolidación del estado de derecho.

B) Principios:

Una vez analizado el concepto de justicia transicional, resulta pertinente estudiar los principios que la integran. A continuación, la **Tabla 1** contiene los principios fundamentales de este sistema que han sido reconocidos en el ámbito internacional de los derechos humanos. No sin antes mencionar que el objetivo

¹⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). (2018). Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia transicional en México, p.5.

¹¹ Van Zyl, Paul, (2011). "Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto", en Justicia transicional. Manual para América Latina. Comisión de amnistía, p.43.

de esta tabla es proporcionar información de manera ilustrativa, más no limitativa, dado que la complejidad de cada uno requeriría extender el contenido del apartado e incluso los alcances de este ensayo.

Tabla 1. Principios de la justicia transicional	
Principios	Concepto
Derecho a la verdad	<i>El derecho de las víctimas y de la sociedad en general a conocer la verdad sobre los hechos constitutivos de delito o de violaciones a derechos humanos, las circunstancias específicas de su comisión y los responsables¹².</i>
Acceso a la justicia	<i>Es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna¹³.</i>
Reparación integral	<i>Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el menoscabo que han sufrido en sus derechos. Esta reparación comprende la adopción de medidas de indemnización, rehabilitación, restitución y satisfacción¹⁴.</i>
Garantías de no repetición	<i>Estas garantías son implementadas mediante diferentes mecanismos de impacto a nivel estatal, social e individual. Su objetivo es contribuir a la creación de un espacio seguro para las víctimas y la sociedad mediante el refuerzo al estado de derecho y el reconocimiento de los derechos humanos¹⁵.</i>

¹² Cfr. Primera Sala de la SCJN. Amparo en revisión 337/2020 - 24 de marzo de 2021, párr. 29.

¹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2011). ¿Qué es el acceso a la justicia?, p.12.

¹⁴ Cfr. Ministerio del Interior y de Justicia; Unión Europea, (2011). Justicia transicional. Aportes para construir un lenguaje de transición unificado en Colombia, p.13.

¹⁵ Cfr. Organización de las Naciones Unidas (ONU), (2025). Garantías de no repetición.

Los principios expuestos representan el núcleo de la justicia transicional, los cuales a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y bajo el principio de interdependencia, revisten de estructura a cada una de las herramientas que se expondrán más adelante y por los cuales son considerados como estrategias integrales para la protección de los derechos humanos.

C) Elementos:

Tras el estudio conceptual de la justicia transicional y los principios que la componen para el establecimiento de estándares mínimos. Es importante identificar los elementos que permiten su materialización práctica, por lo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha encargado de proporcionar, de manera sistemática, los elementos con los que deben contar los procesos de justicia transicional como sistema de protección integral de derechos humanos en el ámbito internacional.

En este contexto, la **Tabla 2** contiene de manera expositiva algunas de las características que integran a los elementos de la justicia transicional.

Tabla 2. Elementos de la justicia transicional¹⁶	
Elementos	Características
Específicos de contexto	Deben ser con base en los contextos internos, tomando en cuenta el entorno político, jurídico, histórico y cultural.
Inclusivo	El Estado por medio de sus autoridades y en conjunto con la sociedad en general deberán apropiarse del proceso de construcción e implementación de la herramienta, con la finalidad de comprender el pasado y construir el futuro.
Centrada en las víctimas	Mantendrán un diseño que priorice las necesidades de las víctimas.

¹⁶ Cfr. Organización de las Naciones Unidas (ONU), (2025). Información adaptada de “Acerca de la justicia transicional y los derechos humanos”. El ACNUDH y la justicia de transición.

Sensible al género	Fomentará la inclusión de las mujeres en todos los principios, elementos y herramientas de la justicia transicional, con el fin de promover la igualdad.
Participación y empoderamiento	Buscará garantizar el empoderamiento de las víctimas y la comunidad mediante estrategias de consulta e implementación.
Transformador para toda la sociedad	Será considerada como una oportunidad para la transformación social mediante la lucha contra situaciones que afecten los derechos humanos.

Los elementos contenidos en esta tabla representan, a grandes rasgos y a partir de los principios expuestos anteriormente, algunas características reconocidas en el ámbito internacional que deben ser tomadas en cuenta dentro de los procesos de desarrollo e implementación de las diferentes herramientas de justicia transicional. Finalmente, es importante reconocer que los organismos nacionales e internacionales, la sociedad civil y la academia exponen diversas clasificaciones e interpretaciones acerca del significado de la justicia transicional, sus principios y sus elementos, todo a partir de diferentes estudios y experiencias en el ámbito local, internacional y comparado. Sin embargo, de acuerdo con la información desarrollada en este apartado y con base en los objetivos planteados en este ensayo, se engloban algunas de las características más representativas de la justicia transicional, las cuales, de manera conjunta, permiten comprender su significado y los estándares mínimos teóricos y prácticos para poder ser considerada como un sistema de protección integral de derechos humanos.

Herramientas de la justicia transicional

Una vez analizado el origen y la evolución de la justicia transicional, así como su concepto, principios y elementos, resulta indispensable abordar sus herramientas, entendidas como la materialización de lo que se ha expuesto a lo largo de este apartado. Particularmente, esta sección estará enfocada en comprender cada una de ellas, mismas que han sido reconocidas en el ámbito internacional de los

derechos humanos a lo largo de la historia y que, incluso hoy en día, se encuentran activas en diferentes países.

Específicamente, dentro del contenido de la **Tabla 3** se realizará un análisis conceptual de las distintas herramientas de justicia transicional planteadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). Esto, con la finalidad de contrastar cada una de sus características que nos permitan contar con un marco referencial más robusto para el estudio de sus procesos de creación, implementación e impactos reflejados dentro de las diferentes experiencias internacionales que se desarrollarán en el siguiente apartado.

Tabla 3. Herramientas de justicia transicional¹⁷	
Comisiones de la verdad	Se constituyen como espacios para la construcción de narrativas públicas, con la participación de víctimas y victimarios que expongan las causas, consecuencias y legados de contextos de violencia, con el objetivo de plantear la reconstrucción social. Han sido utilizadas para investigar hechos de violencia específicos, patrones de victimización, o como etapa previa para la implementación de otras herramientas. Las resoluciones obtenidas mediante esta herramienta pueden ser consideradas de manera independiente a los procesos penales o, en su caso, como incentivos para obtener beneficios.
Justicia penal transicional	Considerada como un modelo de responsabilidad individual que prioriza el acceso a la justicia, surge en respuesta a las deficiencias institucionales del Estado ante los altos índices de victimización. En este sentido, se plantea la utilización estratégica de figuras procesales (como los mecanismos de

¹⁷ Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). (2018). "Las herramientas de la justicia transicional" en *Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia transicional en México*, pp. 42-52.

	terminación anticipada del proceso) que consideren los intereses de las víctimas mediante la selección y priorización de casos, con el objetivo de propiciar la reintegración social bajo condiciones de debido proceso.
Amnistías	Conocida como una oportunidad para suspender los juicios y penas a raíz de conflictos recientes o en curso, a cambio del proporcionamiento de información por parte de los involucrados. Esto, por medio de la creación de un proceso acotado que permita fortalecer los procesos de verdad, reparación y no repetición.
Lustración	Propone la destitución de personas servidoras públicas que se vieron involucradas en violaciones a derechos humanos, mediante el establecimiento de responsabilidades no penales. Sin embargo, es considerada como la más controversial, pues no toma en cuenta la cantidad de personas involucradas y la dificultad para identificarlos, debilitando así las garantías al debido proceso de las víctimas.
Desarme, desmovilización y reintegración	Entendidos como programas que se implementan en contextos de conflictos internos, tienen el objetivo de fomentar la reintegración de los combatientes o excombatientes a la vida civil. Lo anterior, mediante un proceso de tres fases, cuyo resultado la colaboración del Estado para obtener medios de subsistencia necesarios para que no tengan que volver a la guerra, siempre y cuando colaboren en otros procesos de verdad y reparación a las víctimas, mismos que puedan aportar al desarrollo de políticas públicas.
	Son constituidas en todos aquellos casos en los que la justicia ordinaria resulta insuficiente para satisfacer las

Reparaciones	necesidades de las víctimas y se encuentran integradas por una serie de modalidades enfocadas en la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición en beneficio de las víctimas. Esta herramienta debe diseñar un programa integral a partir del análisis de información contextual que permita establecer un marco de priorización.
---------------------	---

Con base en lo anterior, se tiene claro que las herramientas son diversas. No obstante, su efectiva materialización depende de que su diseño y desarrollo se sustenten en los principios y elementos que conforman a la justicia transicional, pues solo así será posible determinar sus estructuras y alcances. Es importante mencionar que estas herramientas pueden implementarse mediante diversas estrategias y que pueden tener diferentes denominaciones, sin embargo, para efectos de este ensayo, se han enlistado de la forma en que son mayormente reconocidas en el ámbito internacional.

A modo de conclusión, este primer apartado ha desarrollado los elementos esenciales que conforman a la justicia transicional. En primer lugar, se han abordado algunos de los acontecimientos históricos de mayor relevancia que han propiciado su origen y evolución, reconociendo al mismo tiempo la existencia de otras coyunturas históricas que también han influido dentro de su proceso de construcción. Posteriormente, mediante un planteamiento conceptual se analizaron los principios y elementos que la integran, mismos que, si bien se rigen bajo el principio de interdependencia, este ensayo reconoce los obstáculos que existen para ser implementados de manera integral. Por último, de manera sintética se expusieron las herramientas mayormente reconocidas en el ámbito internacional, no obstante, es importante saber que algunas de ellas como la lustración y la amnistía han sido objeto de críticas por parte de la comunidad internacional, por lo que será indispensable abordarlo dentro de los apartados subsecuentes.

Todo lo anterior, con el objetivo de contar con la información suficiente para comprender la dimensión histórica, conceptual y práctica de la justicia transicional.

Por lo que, a criterio de este autor, la información presentada constituye una base sólida que permite continuar con el desarrollo de este ensayo.

Apartado 2. Violaciones a derechos humanos y experiencias internacionales de la justicia transicional

Crímenes de graves violaciones a derechos humanos

A lo largo del apartado anterior se han expuesto las principales características que configuran a la justicia transicional, partiendo de su contexto histórico, la identificación de sus principios, el análisis de sus elementos y el estudio general de sus herramientas. Por lo que se ha identificado que, históricamente, los mecanismos de justicia transicional han sido accionados frente a crímenes de graves violaciones a derechos humanos, en contextos donde los sistemas de justicia tradicionales han sido considerados insuficientes para garantizar los derechos humanos de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general.

Partiendo de lo anterior, dentro de este apartado se identificarán los crímenes que son considerados de graves violaciones a derechos humanos, con el propósito de comprender los supuestos mediante los cuales los mecanismos de justicia transicional han sido aplicados en diferentes contextos internacionales que se desarrollarán en la siguiente sección.

Particularmente, para los fines que persigue este ensayo, es necesario realizar, de manera muy general, un análisis al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ordenamiento jurídico que, además de comprenderse de una parte orgánica, también establece conceptos fundamentales respecto a los crímenes de trascendencia internacional, cuya naturaleza implica graves violaciones a derechos humanos (motivo por el cual lo analizaremos). Es importante mencionar que otros ordenamientos y la comunidad internacional han proporcionado diferentes conceptos respecto a estas conductas, no obstante, el Estatuto de Roma simplifica, de manera concreta, los siguientes cuatro crímenes de trascendencia para la comunidad internacional que vulneran derechos humanos:

Artículo 6. Genocidio. Cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo

nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo¹⁸.

Artículo 7. Crímenes de Lesa Humanidad. Cualquiera de los actos siguientes **cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:** a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género...; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física¹⁹.

Artículo 8. Crímenes de guerra. Cuando **se comentan como parte de un plan o política:** a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Homicidio intencional, tortura, tratos inhumanos, toma de rehenes, etc.); b) otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales (dirigir ataques contra población civil, atacar a personal de ayuda humanitaria, saquear, atentados contra la dignidad, violación, enlistar a menores de 15 años); etc.²⁰

Artículo 8 bis. Agresión. **Estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus**

¹⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, (1998). Artículo 6. Genocidio, p.3.

¹⁹ *Ibidem*. Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad, p.3.

²⁰ *Ibidem*. Artículo 8. Crímenes de guerra, p.5.

características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas (invasión, bombardeo, bloqueo de puertos); etc.²¹

En este sentido, es importante aclarar que este texto reconoce la existencia de por lo menos tres mecanismos de protección internacional de derechos humanos aplicables dentro del territorio mexicano, mismos que operan mediante diferentes estrategias y con diferentes objetivos, como lo es el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos; el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y la Justicia Penal Internacional. Del mismo modo, también se reconoce la influencia positiva que ha tenido el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos; y el Sistema Africano de Derechos Humanos. Sin embargo, el objetivo de este ensayo no es adentrarnos en los ordenamientos aplicables a estos mecanismos y a su funcionamiento, sino más bien, comprender los principios conceptuales aplicables a la justicia transicional, en este caso, los crímenes de graves violaciones a derechos humanos, los cuales por lo general se entrelazan con estos mecanismos.

Crímenes de Estado

Por lo que hace a los crímenes de Estado, es importante hacer un planteamiento conceptual que nos permita identificar sus características para reconocer el momento en que están sucediendo y, posteriormente, se puedan ejecutar acciones para su resolución.

Cabe señalar, de manera muy precisa, que los crímenes de Estado son *aquellos crímenes sistemáticos cometidos por autoridades estatales, o con su respaldo, bajo el argumento de un plan de acción o política pública, de manera generalizada a un grupo y por motivos sociales, políticos o culturales*²². A partir de esto, no hay que perder de vista que los crímenes relacionados con graves violaciones a derechos humanos analizados en la sección anterior poseen, por lo menos, una de estas características dentro de su tipificación. Concluyendo, de este modo, que el principal

²¹ *ibidem*. Artículo 8 bis. Crimen de agresión, p. 10.

²² Cfr. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), (2020). ¿Qué son los crímenes de Estado?

actor que propicia las graves violaciones a los derechos humanos de las personas es el Estado.

En este sentido y, para los fines que persigue este ensayo, es indispensable tener en cuenta que *Ningún crimen de Estado se comete sin ensayar un discurso justificante*²³, por lo que debemos reconocer, dentro de los siguientes casos, la forma de participación de los actores y su justificación, con la finalidad de entender la naturaleza de los conflictos y así, poder comprender los alcances de las herramientas aplicadas.

Finalmente, una vez identificados los crímenes de graves violaciones a derechos humanos y los crímenes de Estado, es pertinente estudiar, a grandes rasgos, algunos casos en el ámbito internacional en donde se han cometido dichas conductas y se han implementado herramientas de justicia transicional para su resolución. Con la finalidad de identificar buenas prácticas que puedan ser trasladadas al ámbito nacional mexicano.

Alemania y los juicios de Nuremberg

Tal y como se mencionó al inicio de este texto, la primera y segunda guerra mundial han sido consideradas hitos históricos en materia de derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos de rendición de cuentas.

Particularmente, la segunda guerra mundial fue caracterizada por una serie de acontecimientos a lo largo del mundo en los cuales influyeron múltiples actores por diferentes razones. Esta guerra comprendió de 1939 a 1945, periodo durante el cual se registraron 40,000 campos de exterminio propiedad del régimen nazi a lo largo del territorio europeo. Asimismo, se han realizado diversas estimaciones en cuanto a la cantidad de muertes ocurridas durante este periodo, ascendiendo por lo menos a 3,000,000 de personas²⁴ asesinadas por fusilamiento, en campos de exterminio y en campos de trabajo. Estos actos fueron justificados por el régimen nazi tras la

²³ Zaffaroni, Raúl, (2007). *El crimen de Estado como objeto de la criminología*, en García, Sergio; islas de González, Olga (coords.), "Panorama internacional sobre justicia penal, política criminal, derecho penal y criminología, culturas y sistemas jurídicos comparados", Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

²⁴ Cfr. Museo. Memoria y tolerancia, (2025). Campos de concentración y exterminio.

adopción de una postura hegemónica impuesta a la comunidad alemana, pensamiento que se vio fuertemente motivado por las cargas económicas y políticas impuestas mediante el Tratado de Versalles y otros acuerdos internacionales.

Al finalizar la guerra, la intención de los Estados fue clara: juzgar a los líderes alemanes responsables de estos atroces crímenes alrededor del mundo. Por lo que se firmó el Acuerdo de Londres (también conocido como Carta de Nuremberg), entre Francia; Gran Bretaña, Irlanda y Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de crear el Tribunal Militar Internacional. Este Tribunal estuvo integrado por jueces y fiscales de los distintos países firmantes, cuyo propósito fue investigar y enjuiciar a los involucrados en los crímenes del régimen nazi. Como resultado, lograron dictarse 19 sentencias a los altos mandos alemanes por medio de un escrito de acusación mediante el cual se les adjudicó el crimen de genocidio²⁵. Además, alrededor del mundo ocurrieron otros juicios de la misma naturaleza, sin embargo, los juicios llevados a cabo en el Tribunal de Nuremberg han sido los de mayor relevancia histórica por haberse encargado de sancionar a algunos de los más altos líderes del régimen nazi.

A modo de conclusión, se pueden rescatar dos aspectos importantes de este acontecimiento histórico.

- a) Los juicios de Nuremberg no se encuentran alineados completamente a lo que hoy conocemos como justicia transicional, o mecanismos de protección integral de derecho humanos. Ya que en ese momento la estrategia implementada fue de carácter punitivo, por lo que se dejó de lado la reparación del daño y las garantías de no repetición a las víctimas. Sin embargo, con la finalidad de entender la estrategia de aquellas personas encargadas en materia jurídica y de políticas públicas por parte de los Estados, es importante reconocer que estas herramientas dan la impresión de que su intención fue proporcionarles información y justicia (desde su perspectiva) a las víctimas.

²⁵ Cfr. United States. Holocaust Memorial Museum, (2020). Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.

- b) Si bien, los juicios de Nuremberg carecen de elementos y principios de la justicia transicional contemporánea. Es indispensable dejar en claro que, la creación de este Tribunal representa el compromiso del Estado por no permitir la impunidad de líderes políticos que han vulnerado de diferentes formas los derechos humanos. Siendo así, uno de los primeros antecedentes de una política de no impunidad.

Los juicios de las juntas en Argentina

El caso de la República Argentina es, particularmente, uno de los más reconocidos a nivel internacional en materia de derechos humanos. Esto, a raíz de los movimientos sociales internos que han surgido a lo largo de su historia, además de ser considerado como el primer país que logro juzgar a servidores públicos de altos cargos desde su jurisdicción interna.

En 1976 las fuerzas armadas argentinas, en conjunto con integrantes de la comunidad, ejecutaron un golpe de Estado al gobierno liderado por María Estela Perón, bajo el argumento de que el país necesitaba un proceso de reorganización nacional político-económico para garantizar seguridad, mejores ingresos y disminuir la impunidad. Este nuevo gobierno fue liderado, a lo largo de los años, por los elementos de más alto rango de 4 juntas militares, mismos que durante su mandato cometerían una serie de abusos a la comunidad Argentina. Es importante mencionar que, inicialmente, gran parte de la comunidad apoyaba al nuevo gobierno con la esperanza de mejorar su calidad de vida.

Durante la dictadura militar se priorizo una política subversiva, cuyo objetivo fue encarcelar a todas aquellas personas consideradas delincuentes, integrantes de la oposición política, personas trabajadoras, miembros de la academia y grupos estudiantiles. Lamentablemente, la Ley de Seguridad Nacional, en conjunto con la derogación de marcos normativos que favorecían las condiciones de los grupos mencionados, dieron apertura a investigaciones y detenciones arbitrarias, que posteriormente se convertirían en casos de desapariciones, encarcelamiento,

tortura y muerte²⁶. Mismos que, considerando las denuncias presentadas por los colectivos de víctimas, sumaron aproximadamente 30,000 casos²⁷.

En 1982 tras la derrota en la guerra de las Malvinas, el gobierno militar perdió fuerza interna y apoyo político, por lo que anunció su retirada del mandato para dar paso a un gobierno civil²⁸. No obstante, antes de concluir dicho mandato emitieron una ley de autoamnistía, con el objetivo de evitar ser juzgados por los crímenes cometidos durante su periodo de gobierno. Para este punto, no hay que perder de vista que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²⁹ ya se había manifestado respecto a la situación interna de Argentina, condenando cada uno de los actos y emitiendo las recomendaciones pertinentes con miras de garantizar los derechos humanos de la población.

Del mismo modo, hay que reconocer el importante papel que desempeñaron los colectivos de víctimas como las madres y abuelas de la plaza de mayo, los colectivos de trabajadoras y trabajadores, así como la comunidad académica y estudiantil que, mediante actos públicos de difusión, denuncias y recopilación de datos, contribuyeron a lo que sería el siguiente paso, el enjuiciamiento a las juntas militares.

Durante 1985 se esperaba que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas se encargara de juzgar a los responsables. Sin embargo, el Consejo se negó, por lo que se llevó el caso ante el tribunal ordinario de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Este proceso estuvo a cargo de Julio César Strassera, quien a partir del informe *Nunca Más* proporcionado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), y con el apoyo de Luis Moreno Ocampo y un grupo de estudiantes de la Universidad de Buenos Aires (UBA), tuvo la posibilidad de construir las acusaciones en contra de los dictadores militares³⁰. Finalmente, la mayoría de las resoluciones de este juicio

²⁶ Cfr. Águila, Gabriela, (2023). La última dictadura militar argentina, fases y estrategias (1976-1983).

²⁷ Cfr. Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de Argentina, (2023). Preguntas y respuestas sobre la dictadura cívico-militar y el terrorismo de Estado, p.9.

²⁸ Cfr. Campos, Daniela, (2025). Dictadura militar en Argentina: causas y consecuencias.

²⁹ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (1980). Informe de país. Argentina.

³⁰ Cfr. INFOBAE, (2025). A 40 años del Juicio a las Juntas: así se gestó el “Nunca más” que Strassera pronunció en nombre de todos los argentinos.

consistieron únicamente en penas de prisión (particularmente cortas), por lo que hubo diversas críticas por parte colectivos y organismos internacionales. No obstante, estos acontecimientos contribuyeron a diferentes reformas con el objetivo de que los actos de violencia no volvieran a suceder.

Para finalizar, es necesario rescatar los puntos importantes de los acontecimientos expuestos. Como se puede observar, el caso argentino estuvo integrado por una serie de características que influyeron desde el inicio hasta el final de la dictadura. Desde la toma del poder, los crímenes sistemáticos, la existencia de colectivos de víctimas, hasta la participación de organismos y medios internacionales, mismos que, a su vez, trabajaron en conjunto para lograr, en medida de lo posible, obtener justicia. A pesar de que, tras el juicio de juntas no se obtuvieron resoluciones de mayor relevancia, lo que es pertinente rescatar son: a) el informe emitido por la CONADEP, que expone la colaboración del Estado con personas particulares y que, al mismo tiempo, demuestra el interés por garantizar sus derechos humanos, b) la colaboración entre los fiscales y las y los estudiantes que ayudaron a sistematizar la información para poder desarrollar las acusaciones, y principalmente c) Argentina se posicionó como el primer Estado en juzgar a jefes políticos de alto mando debido al desempeño en su cargo.

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación en el Perú

Perú ha sido un país caracterizado por encontrarse involucrado en una serie de constantes conflictos internos a lo largo de las décadas, mismos que han reflejado la evolución de sus causas, procesos y resultados. Sin embargo, el conflicto suscitado entre los años de 1980 a 2000, durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori, ha sido considerado por la comunidad internacional como el más violento dentro del Estado.

Debido a lo anterior, se deben tener en cuenta diferentes características que comprendieron este conflicto. Primeramente, es importante mencionar que el grupo conocido como Sendero Luminoso (nombre que nace bajo la justificación de la lucha por el comunismo mediante el uso de la fuerza), surge a raíz de la derrota política

de su líder Abimael Guzmán, cuyo objetivo era reinstaurar el pensamiento comunista en el País

Particularmente, este fue un proceso por demás violento, ya que el grupo Sendero Luminoso fue autor de aproximadamente 69,280 casos de secuestro, violaciones y asesinatos³¹, todos con características sistemáticas y en contra, principalmente, de comunidades campesinas ubicadas a las orillas de la ciudad, con el objetivo de controlarlas para imponer su ideología.

Del mismo modo, es importante resaltar que a lo largo de este proceso el Estado y las comunidades campesinas trabajaron en conjunto, con el objetivo de detener estos actos violentos. Por un lado, el Estado se mantuvo en constante proceso de persecución contra los miembros de este grupo, así como de reiteradas batallas internas a lo largo del país. Y por el otro, las comunidades campesinas se comenzaron a preparar para afrontar la violencia con la que Sendero Luminoso llegaba a sus tierras, constituyéndose como las denominadas rondas campesinas, mismas que obtuvieron, a largo plazo, armamento por parte del Estado para defenderse. No obstante, no hay que perder de vista que las corporaciones militares y policíacas también cometieron abusos en contra de las y los integrantes de las comunidades campesinas.

Tras la captura y enjuiciamiento del líder de Sendero Luminoso en 1990, el grupo comenzó a debilitarse. Sin embargo, una de las estrategias implementadas por el Estado fue la creación de la Ley de Amnistía en 1995, situación que causó indignación a gran parte de las víctimas y miembros de la comunidad internacional, ya que la ley permitía la reintegración a las comunidades sin haber superado un proceso de restitución o sanción por parte de las y los ex miembros de Sendero Luminoso. Por lo que, mediante diferentes mecanismos que se comprendían de interrogatorios y valoraciones, las comunidades tomaron esta ley como base para lograr la reconciliación con las y los actores violentos del pasado³².

³¹ Cfr. Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), (2003). Informe final, Tomo II, capítulo 1 los actores armados.

³² Cfr. Theidon, Kimberly, (2004). "Ley de Amistad y practicando la justicia", en *Entre prójimos, el conflicto armado interno y la política de reconciliación en el Perú*, pp. 184-215.

Asimismo, es importante destacar que posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la sentencia del Caso Barrios Altos Vs. Perú en 2001³³, declaró la inconvencionalidad de la autoamnistía. Por lo que, si bien la Ley no se deroga de su marco jurídico interno, actualmente carece de validez internacional. Finalmente, tras la caída del régimen de Fujimori y la llegada de un gobierno democrático, se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) en el año 2001, la cual se encargó de presentar un informe durante el año 2005, el cual enmarca a los actores involucrados, las situaciones particulares de cada región, el tipo y número de delitos y el contexto general, además de verter una serie de recomendaciones en materia institucional, de verdad, memoria y reparación, en aras de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas. Por lo que se emitieron disculpas públicas, se crearon diferentes museos de memoria y se juzgó a un porcentaje de las personas responsables. Sin embargo, al día de hoy la población nacional y la comunidad internacional consideran que la respuesta del Estado ha sido lenta en cuanto a políticas de no discriminación, acceso a la justicia y la reparación del daño, resultado de la ineficacia de los juicios de las y los miembros de Sendero Luminoso³⁴.

El genocidio en Guatemala y la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)

La República de Guatemala, al igual que muchos otros países Latinoamericanos, se ha caracterizado por tener gobiernos dictatoriales y militares a lo largo de la historia. En este caso, es importante resaltar que de 1960 a 1996 se mantuvo una dictadura por parte del ejército guatemalteco. Sin embargo, el periodo más salvaje y de mayor relevancia histórica comprende 1982 a 1996.

Este periodo es importante porque, a diferencia de los otros años, el ejército guatemalteco tras la llegada al poder del general Ríos Montt replanteó su política contrainsurgente bajo el nombre de “operación Sofía”. Esta estrategia político-militar

³³ Caso Barrios Altos Vs. Perú (2001). Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). párr 42 y 43

³⁴ Cfr. Amnistía Internacional, (2023). A 20 años de la entrega del Informe Final de la CVR, el camino a la justicia es lento y revictimizante.

consistió, específicamente, en exterminar a la mayor cantidad de personas indígenas en Guatemala, con el fundamento de que, al ser comunidades ignorantes, podrían unirse rápida y fuertemente a los partidos opositores a la dictadura, particularmente alguno de los grupos que a futuro constituyó la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG)³⁵.

Dentro de este periodo de tan solo un año y medio, se registraron más de 623 ataques a comunidades indígenas, así como la muerte o desaparición de más de 200,000 personas (lo que refleja un total de 365 al día), de las cuales 25,000 eran niñas y niños. Además, una vez que el ejército cumplía su misión en cada una de las comunidades, se encargaban de envenenar el agua, asesinar al ganado, quemar cosechas, e incluso destruir templos sagrados. Con el objetivo de que no existiera una posibilidad de reintegración³⁶.

Tras el derrocamiento del mandato del general Ríos Montt, por parte del ministro de defensa Oscar Mejía Victores y subsecuentemente otros presidentes, la constante guerra interna prevaleció hasta el año de 1996, fecha en que se firmaron los acuerdos de paz entre el gobierno del presidente Ramiro de León Carpio y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG).

Estos acuerdos de paz incluyeron una encomienda a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para crear la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH), misma que presentó el informe “Guatemala, memoria del silencio” en 1999, este documento clasificó los acontecimientos sucedidos durante el conflicto interno como crímenes de genocidio. Por lo que fue un documento que aportó pruebas en favor de las víctimas para poder juzgar a cada una de las personas responsables. Lamentablemente, a pesar de que el juicio de Ríos Montt se llevó a cabo en el año 2013 y se le declaró culpable de genocidio³⁷, la Corte Constitucional de Guatemala anuló la sentencia por inconsistencias técnicas.

Finalmente, del caso guatemalteco se desprenden una serie de elementos importantes. Particularmente se reitera que los gobiernos autoritarios pueden llegar

³⁵ Cfr. Vela, Manolo, (2013). Perpetradores de genocidio. Aproximaciones históricas y sociológicas desde el caso Guatemala, Nueva sociedad.

³⁶ Cfr. Álvarez, Río, (2013). El genocidio 1981-1983, Amnistía Internacional.

³⁷ Cfr. Human Rights Watch, (2013). Guatemala: Condenan a Ríos Montt por genocidio.

a ser los actores principales de generación de violencia en un Estado y que, además, pueden cometer conductas que trasciendan la realidad de la sociedad del momento. Es importante saber que, si bien, la resolución de Ríos Montt fue revocada, Guatemala fue el primer Estado Latinoamericano en dictar una sentencia por genocidio dentro del ámbito nacional. Además, diferentes predecesores de Montt emitieron disculpas públicas durante este proceso de reconciliación, del mismo modo, se crearon una serie de monumentos, parques y museos para hacer memoria de lo sucedido y, por último, se procuró dar una indemnización a las víctimas, sin embargo, este punto aún carece de un éxito integral, ya que los procesos individuales han sido lentos.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda y los Tribunales Comunitarios Gacaca

El conflicto interno en Ruanda de 1994 fue resultado de la continua tensión generada por la división étnica entre Hutus y Tutsis desde años atrás. Es importante tener en cuenta que, tras varios años de liderazgo de la comunidad Tutsi, finalmente miembros de la comunidad Hutu lograron ascender al control gubernamental, por lo que esta situación provocó la segregación (e incluso el destierro) de gran parte de la comunidad Tutsi.

Esta situación continuó promoviendo la constante guerra civil. Sin embargo, posterior a la firma de un acuerdo de paz que fue considerado como el término de la guerra, el presidente de Ruanda Juvénal Habyarimana, miembro de la comunidad Hutu, fue asesinado. Si bien, existen diferentes versiones en cuanto a los hechos de su muerte, esta situación causó el estallido del genocidio de 1994 en contra de la comunidad Tutsi.³⁸

Este genocidio tuvo una duración de 100 días y estuvo caracterizado por contar con la participación de soldados, policías y ciudadanos, quienes se vieron fuertemente motivados por las campañas de odio difundidas mediante diferentes medios comunitarios. Además, a pesar de su corta duración (en comparación con otros

³⁸ Cfr. Mediavilla, Manu, (2024). *Conmemorando 30 años del genocidio en Ruanda (1994-2024)*, Amnistía Internacional.

casos estudiados en este apartado) fueron registrados más de 1,000.000 de muertes sistemáticas, mismas que resultaron de una serie de distintos crímenes, particularmente de violencia sexual.³⁹

El conflicto concluyó con la transición gubernamental, específicamente, de un liderazgo político radical, a uno en aras de la búsqueda por la paz. Inicialmente, su objetivo fue evitar que todas las personas que hubieran participado en este genocidio resultaran impunes. Por lo que, en este punto, es necesario identificar los mecanismos de derecho internacional, nacional y local que se encontraron implicados durante el proceso de impartición de justicia de estos crímenes.

- Tribunal Penal Internacional para Ruanda: La Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue el organismo que se encargó de crear estos tribunales y su estatuto, cuyo objetivo fue juzgar a las personas participantes en estos crímenes. Cabe destacar que fue el primer tribunal de un sistema de protección de derechos humanos en emitir condenas por el crimen de genocidio⁴⁰. Particularmente, tuvo como resultado un total de 62 condenas en contra de altos funcionarios políticos por su participación directa e indirecta, mediante sentencias de privación de libertad y el intento de restituir a las víctimas.
- Tribunales Comunitarios Gacaca: Fueron creados por el gobierno de Ruanda en 2005, mediante la Ley Orgánica y la Ley Gacaca, con el objetivo de apoyar a los tribunales ordinarios en los procesos de procuración y administración de justicia de todas las personas que participaron en el genocidio. Estos tribunales poseían una naturaleza democrática particular, ya que, a pesar de contar con la constante vigilancia por parte del gobierno en turno, se implementaron diferentes mecanismos de participación que involucraban a la ciudadanía, por ejemplo: a) la elección de jueces; b) audiencias públicas; y c) la implementación de principios religiosos.⁴¹ A finales del año

³⁹ Cfr. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (2025). Día internacional de reflexión sobre el genocidio de 1994 contra los Tutsi en Rwanda.

⁴⁰ Cfr. United States. Holocaust Memorial Museum, (2020). Ruanda. La primera condena por genocidio.

⁴¹ Cfr. Participedia, (2020). Gacaca Courts: Community Justice in Rwanda.

2011 se tramitaron más de 1, 200,000 de casos⁴², mismos que fueron resueltos con penas privativas de libertad, penas de muerte y mecanismos de reparación económica, o de ayuda física a las víctimas.

- Tribunales Ordinarios: En cuanto a este aspecto, es importante señalar que los tribunales Gacaca surgieron como respuesta a la ineficacia de los tribunales ordinarios por la ausencia de sentencias y de celeridad procesal, particularmente, por el exceso de carga de trabajo. Por lo que no resulta necesario entrar en mayores detalles sobre este punto.

A manera de conclusión, de este ejemplo se desprenden una serie de aspectos importantes. Inicialmente, se evidencio que los tribunales ordinarios no fueron el suficiente para encargarse de la administración y procuración de justicia, por lo que la creación de los Tribunales de Gacaca fue benéfica para poder desahogar los procesos estancados. Sin embargo, no hay que dejar de lado los miles de testimonios de las personas que fueron juzgadas injustamente, por medio de mentiras, sin una defensa adecuada, con amenazas, e incluso como resultado de interpretaciones genéricas por parte de los jueces electos, que, en algunos casos, se ha argumentado que no contaban con la preparación suficiente.

Finalmente, también es importante reconocer el papel de los organismos internacionales, en particular del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, ya que gracias a su implementación se logró juzgar a 62 funcionarios públicos. Si bien, sus resoluciones eran de carácter punitivo y restitutivo, no hay que perder de vista que permeaba el interés por parte de los organismos internacionales en cuanto al combate a la impunidad.

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) en Colombia

Para concluir esta sección con el conflicto interno colombiano, es necesario remontarnos a la época de 1940, momento en que la disputa bipartidista entre liberales y conservadores fomento la creación de autodefensas campesinas, que

⁴² Cfr. Human Rights Watch (2011). Ruanda: El legado mixto de los tribunales comunitarios para el genocidio.

posteriormente se convirtieron en grupos armados, iniciando la denominada “época de la violencia”, misma que se mantuvo consistente hasta la década de 1980 y que dejó aproximadamente 200,000 muertes entre militares, policías y civiles⁴³.

A mediados de la década de los 80s, el grupo armado denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se integró al partido de izquierda UP mediante los primeros acuerdos de paz durante el periodo de gobierno de Belisario Betancur, cuya finalidad era integrar a la guerrilla a diferentes procesos políticos. Sin embargo, además de esto se dio continuidad al genocidio propiciado por este grupo paramilitar. Teniendo como resultado un radical proceso de expansión, que también se vio influenciado por su incorporación al narcotráfico. Por lo que la década de 1990 fue la época más activa y violenta⁴⁴.

En 1998 durante el gobierno del presidente ex Andrés Pastrana se llevó a cabo el intento por firmar un acuerdo de paz con la guerrilla, mediante el otorgamiento de territorio a cambio del cese al fuego. Sin embargo, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) vulneraron las cláusulas de paz, por lo que dicha estrategia fue criticada no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional⁴⁵. Por esto, en 1999 se implementó el “plan Colombia” cuya finalidad era fortalecer a las fuerzas armadas estatales, para combatir a las guerrillas y al narcotráfico.

Particularmente, esta estrategia continua hasta el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe durante el periodo de 2002 a 2008, la cual estuvo encabezada por su ministro de defensa y futuro presidente Juan Manuel Santos. En este punto, es importante precisar que durante el segundo periodo de gobierno de Juan Manuel Santos se firmaron los acuerdos de la Habana⁴⁶ en 2012. Mediante estos acuerdos el gobierno y la guerrilla negociaron lo relativo a la participación política, el cese al fuego, el reconocimiento de los hechos, la reparación a las víctimas y la

⁴³ Cfr. Chacón, Mario; Sánchez, Fabio, (2003). Polarización política y violencia durante “la violencia” 1946-1963, Universidad de los Andes.

⁴⁴ Cfr. Echandía, Camilo, (2014). Cincuenta años de cambios en el conflicto armado de Colombia, Universidad Externado de Colombia.

⁴⁵ Cfr. Rodríguez, Juan (2024). Andrés Pastrana recordó el proceso de paz fallido con las Farc: se refirió a la zona de distensión, INFOBAE.

⁴⁶ Cfr. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

reincorporación de los guerrilleros a la vida civil. Todo bajo el amparo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Durante el año 2016, tras un arduo periodo de negociación, se concluyeron finalmente los acuerdos de la Habana con las enmiendas necesarias.

Finalmente, es importante mencionar que este sistema integral en conjunto con el Grupo de Análisis de Datos de Violaciones a Derechos Humanos (HDRAG por sus siglas en Ingles), registraron un total de 8,775,884 víctimas de los acontecimientos sucedidos durante los 50 años del conflicto interno⁴⁷. Del mismo modo, no se debe perder de vista que este sistema integral está compuesto por tres mecanismos (herramientas), los cuales son: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición; la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cada uno con diferentes atribuciones cuyo objetivo es reparar el daño a las víctimas y garantizar la no repetición⁴⁸.

A mediados de 2025, el Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) presento su cuarto informe de verificación de cumplimiento a las recomendaciones realizadas al Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), del cual se desprendió el constante avance en cuanto a la reparación integral de las víctimas en materia de indemnizaciones y actos simbólicos. Sin embargo, aún se encuentran vulnerabilidades respecto a la atención de comunidades históricamente desventajadas, la articulación entre los mecanismos y su acceso para todas las personas, por lo que será importante estudiar en un futuro las estrategias implementadas por el Estado⁴⁹.

En resumen, del conflicto interno suscitado en el Estado colombiano se pueden destacar diferentes elementos de relevancia para cumplir con el objetivo de este apartado. Inicialmente, este caso permite tomar en cuenta la existencia de múltiples actores directos que mantienen diferentes posturas, mismas que pueden variar en

⁴⁷ Cfr. Comisión de la verdad, (2022). Cifras de la Comisión de la Verdad presentadas junto con el Informe Final

⁴⁸ Cfr. Gobierno de Colombia, (2025). Sistema Integral de verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR.

⁴⁹ Cfr. Informes de Derechos Humanos, (2025). El Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y no Repetición.

diferentes épocas y dependiendo de sus integrantes. Además, también expone la posibilidad de que algunas negociaciones de paz fracasen y, en caso de que resulten, el proceso de su desarrollo e implementación sea lento y gradual. Por ultimo y lo más importante, a perspectiva de este autor, es la creación de un sistema integral que busca garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición a las víctimas y a las personas integrantes de la comunidad. Pese a que este sistema aún contiene áreas de oportunidad en cuanto a su ejecución, no se debe perder de vista que, a grandes rasgos, posiblemente sea el de mayor estructura a nivel internacional.

Buenas prácticas de justicia transicional aplicadas en el ámbito internacional

Para concluir este apartado, resulta indispensable identificar, de manera específica, las buenas prácticas realizadas dentro de los casos analizados. En este sentido, a continuación la **Tabla 4.** expone una serie de criterios que permiten valorar el cumplimiento de los principios de justicia transicional dentro de los mecanismos implementados en el ámbito internacional.

Tabla 4. Criterios de cumplimiento de principios		
Principio	Descripción	Ejemplos
Verdad	Se documentaron y esclarecieron los hechos.	Informes, testimonios y reconocimiento estatal.
Justicia	Se investigo, enjuicio y sanciono a las personas responsables.	Creación y desarrollo de funciones de instituciones competentes.
Reparación	Se implementaron medidas de reparación a las víctimas.	Indemnizaciones, disculpas públicas y programas de atención.
Garantías de no repetición	Se promovieron reformas institucionales, desarrollaron políticas	Capacitación a servidores públicos, desarrollo de políticas de públicas, reformas legislativas.

	públicas, o crearon organismos.	
--	---------------------------------	--

Escala valorativa.

3. Cumple parcialmente con tres o cuatro principios. 2. Cumple parcialmente con dos o tres principios. 1. Cumple parcialmente con uno o dos principios.

En el mismo sentido, la **Tabla 5.** presenta una serie de criterios que permiten valorar el cumplimiento de los elementos de la justicia transicional dentro de los mecanismos implementados en el ámbito internacional.

Tabla 5. Criterios de cumplimiento de elementos	
Elemento	Descripción
Específicos de contexto	Considera entorno político, jurídico, histórico y cultural.
Inclusivo	La sociedad se apropia del proceso.
Centrada en las víctimas	Prioriza las necesidades de víctimas.
Sensible al género	Fomenta inclusión y promueve la igualdad ante la participación de las mujeres.
Participación y empoderamiento	Incluye a la sociedad en los procesos de desarrollo e implementación
Transformador para toda la sociedad	Es una oportunidad para cambiar el contexto.

Escala valorativa.

3. Cumple parcialmente con cinco o seis elementos. 2. Cumple parcialmente con tres o cuatro elementos. 1. Cumple parcialmente con uno o dos elementos.

Los criterios expuestos tienen la finalidad de identificar la estructura y alcances de las herramientas de justicia transicional aplicadas en el ámbito internacional. No obstante, no se debe perder de vista que cada uno de los casos se desarrolló en diferentes épocas y regiones del mundo, por lo que poseen diferentes características históricas, políticas, culturales y jurídicas, mismas que tienen influencia dentro del proceso de desarrollo e implementación de las herramientas. Por lo que, para los efectos de este ensayo, los resultados obtenidos serán

considerados simplemente como experiencias orientativas y, en su caso, adaptables al contexto mexicano.

Por último, la **Tabla 6.** contiene el análisis de efectividad y alcances de las herramientas de justicia transicional implementadas en cada uno de los casos anteriores. Así como su naturaleza y duración de los mecanismos.

Tabla 6. Análisis de efectividad y alcances internacionales					
País/Efectividad	Principios	Elementos	Herramienta/s	Duración temp/perm	Naturaleza int/ext
Alemania 1939-1945 2 1 = 3	- Verdad. - Justicia.	- Especifico de contexto. - Transformador	- Justicia penal transicional.	Temporal (concluido)	Mixta
Argentina 1976-1983 1 3 = 4	- Verdad. - Justicia. - No repetición (parcial)	- Especifico de contexto. - Inclusivo. - Centrado en víctimas. - Sensible de género. - Participación y empoderamiento . - Transformador.	- Comisión de la verdad. - Justicia penal transicional. - Lustración.	Temporal (concluido)	Interna
Perú 1980-2000 1 2 = 3	- Verdad. - Justicia. (parcial) - Reparación . (parcial)	- Especifico de contexto. - Inclusivo. - Participación y empoderamiento . - Transformador.	- Comisión de la verdad. - Justicia penal transicional. - Amnistía. - Desarme, desmovilizació n y reintegración.	Temporal (concluido)	Interna
Guatemala 1982-1983	- Verdad. - Justicia.	- Especifico de contexto.	- Comisión de la verdad.	Temporal (concluido)	Mixta

1 2 = 3	- Reparación . (parcial)	- Inclusivo. - Centrado en víctimas. (parcial) - Participación y empoderamiento . (parcial) - Transformador.	- Justicia penal transicional.		
Ruanda 1994 1 2 = 3	- Verdad. - Justicia. - Reparación . (parcial)	- Especifico de contexto. - Inclusivo. - Centrado en víctimas. (parcial) - Participación y empoderamiento . (parcial) - Transformador.	- Comisión de la verdad. - Justicia penal transicional. - Desarme, desmovilización y reintegración.	Temporal (concluido)	Mixta
Colombia 1940-2016 3 3= 6	- Verdad. - Justicia. - Reparación . - No repetición. (parcial)	- Especifico de contexto. - Inclusivo. - Centrado en víctimas. (parcial) - Participación y empoderamiento . (parcial) - Transformador.	- Comisión de la verdad. - Justicia penal transicional. - Desarme, desmovilización y reintegración. - Reparaciones	Permanente	Interna

Escala valorativa de efectividad y alcances.

6. Muy alta. 5. Alta. 4. Media. 3. Baja. 2. Muy baja. 1 o inferior. Nula.

Finalmente, a partir de este estudio comparado de experiencias internacionales, es posible identificar el carácter progresivo que reviste a las herramientas de justicia transicional a lo largo de los años, particularmente a través de la participación de las víctimas y de la sociedad en general. Si bien cada uno de estos casos expone estrategias, resultados y limitaciones cuestionables, es importante no perder de vista que sirven como marco referencial respecto del proceso interno que podría

enfrentar México durante su probable desarrollo e implementación de mecanismos de justicia transicional.

En este punto, resulta pertinente plantearse las siguientes preguntas: ¿México se ha encontrado inmerso en conflictos de esta naturaleza? y, de ser así, ¿qué acciones se han emprendido por parte de la comunidad internacional, el Estado y la sociedad para hacerles frente? Por esto, es indispensable analizar el contexto mexicano en materia de graves violaciones a derechos humanos a partir de crímenes de estado, así como de los altos índices de violencia e impunidad, con el objetivo de identificar si los principios, elementos y herramientas de la justicia transicional pueden ser una estrategia viable para garantizar los derechos de las personas.

Apartado 3. Impunidad estructural en el sistema de justicia en México

Dentro de los apartados anteriores se ha intentado formular un análisis estructural en materia de justicia transicional. Inicialmente, se ha planteado un desarrollo historiográfico que permita comprender el papel de la justicia transicional dentro de contextos de impunidad. Posteriormente, se expuso su composición integral mediante el desarrollo de sus principios, elementos y herramientas aplicables. Por último, se ha realizado un ejercicio de identificación, a grandes rasgos, de buenas prácticas mediante el estudio de conflictos internacionales que han estado vinculados a graves violaciones a derechos humanos a partir de crímenes de Estado y otros conflictos.

Como resultado de lo anterior, es indispensable que, a partir de la información recuperada y las sistematizaciones propuestas, también se logre contar con un panorama del contexto de impunidad estructural en el sistema de justicia mexicano. Lo anterior, a partir del estudio de diferentes casos que han marcado la historia y han modificado la perspectiva en materia de derechos humanos no solo en el ámbito nacional, sino también en internacional. Del mismo modo, partiendo de la necesidad del Estado de disminuir la violencia e impunidad en el país, se realizará un breve estudio de los índices delictivos que comprenden del periodo de 2018 a 2024, para identificar en que aspectos del sistema de procuración y administración de justicia

prevalecen las prácticas que propician la impunidad y, por consecuencia, vulneran los derechos humanos.

Finalmente, es fundamental precisar dos cuestiones antes de dar inicio a este apartado: a) el contenido de cada uno de los casos expuestos a continuación no cuenta con una postura política o teórica personal, sino más bien, su finalidad es presentar los elementos que han tenido mayor respaldo por a la comunidad internacional, y b) a lo largo de este ensayo y de muchos otros documentos en esta materia, se ha dejado claro que los mecanismos de justicia transicional solo son aplicables ante casos de graves violaciones a derechos humanos en los que los Estados no cuentan con los mecanismos suficientes para garantizar los derechos de las víctimas y la sociedad en general. Sin embargo, de manera atrevida y, con base en los altos índices de violencia nacional, se desarrollará un ejercicio de identificación de debilidades en el sistema de justicia ordinario, mismo que, posteriormente, permitirá realizar un análisis integral en el último apartado de este ensayo en cuanto a la posible aplicación de la justicia transicional en el ámbito de la justicia ordinaria.

El caso Tlatelolco

Particularmente, este caso ocurrido en 1968 dentro del antes llamado Distrito Federal ha sido presentado por múltiples enfoques a lo largo de la historia. Específicamente, desde el aspecto político, sociológico y jurídico se han planteado por lo menos 4 ideas predominantes en cuanto a la realidad del contexto de los hechos ocurridos.

Principalmente, se han analizado las influencias internacionales en cuanto a la propagación de la idea comunista radical en el Estado mexicano por parte de la comunidad universitaria. Del mismo modo, se ha planteado la idea de que las corrientes dictatoriales nazistas, fascistas o leninistas tuvieron una fuerte influencia en el gobierno nacional mexicano de la época. Por lo que simplemente estas dos ideas pueden ser consideradas un peligro latente dentro del ámbito internacional. Igualmente, este acontecimiento ha sido expuesto como un posible golpe de estado en colaboración con otro ente gubernamental y, por último, también ha sido

planteado como un suceso que, simplemente, se salió de las manos del gobierno en turno por su obsesión de mantener el orden antes de los juegos olímpicos.

A partir de lo anterior, no hay que perder de vista que durante el siglo XX gran parte del mundo se encontraba atravesando, en diferente medida, por un proceso de guerra o reconstrucción. Particularmente en el caso mexicano, persistía el periodo de la “guerra sucia”, comprendido aproximadamente de 1960 a 1995. Por lo que es indispensable tener en cuenta la influencia recíproca de los choques de pensamientos internacionales.

Sin embargo, más allá de realizar un análisis de contexto en cuanto a las condiciones internacionales y nacionales del momento, se realizará un breve estudio de los acontecimientos internos más cercanos al día 2 de octubre de 1968. Porque ninguna situación política justifica lo sucedido.

En julio de 1968 se suscitó un conflicto entre estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), durante el cual, la unidad de granaderos del Distrito Federal hizo presencia, violando la autonomía universitaria y los derechos de las y los estudiantes. Esto, a través de su violento ingreso a las instalaciones académicas y actuaciones subsecuentes. Un mes después con motivo de los acontecimientos sucedidos durante julio, se fundó el Consejo Nacional de Huelga (CNH), compuesto en su mayoría por instituciones académicas y, posteriormente, por otros sectores de la población históricamente desventajados (mujeres, la comunidad campesina y el sector obrero). Durante este mes el Consejo Nacional de Huelga (CNH) presentó su pliego petitorio que incluía, a grandes rasgos, la implementación de diferentes acciones para garantizar el derecho a la libre expresión, a la libertad de reunión y a la reparación, así como la destitución de diferentes funcionarios públicos⁵⁰.

A partir de julio las manifestaciones no pararon, fueron constantes y cada vez más grandes, promoviendo el pliego petitorio y la lucha por el diálogo. Sin embargo, en este punto el gobierno encabezado por el ex presidente en turno había decidido poner fin al movimiento mediante las acciones “necesarias”. Tales son los ejemplos

⁵⁰ Cfr. Matos, Eduardo, (2023). Matanza de Tlatelolco, violación del derecho a la vida, a la libertad de reunión y a la expresión, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

del 18 y 23 de septiembre en Ciudad Universitaria y el Casco de Santo Tomás, en los cuales se tomaron las instalaciones y se detuvieron estudiantes por parte de los cuerpos policiacos, teniendo como resultado la debilitación de movimiento, pero no provocando su terminación⁵¹.

Finalmente, el día 2 de octubre de 1968 con aproximadamente 10,000 personas en la Plaza de las Tres Culturas, se llevó a cabo una de las manifestaciones que sería considerada como de las más significativas del movimiento. Sin embargo, la presencia de corporaciones armadas y policiacas como el Ejército Mexicano y el Batallón Olimpia fueron señal de que continuaba la política de represión por parte del gobierno mexicano. Por lo que, en un momento clave de los discursos políticos del movimiento, se abrió fuego contra sus integrantes.

Al día de hoy, se calcula que participaron aproximadamente 5,000 elementos con 300 vehículos de corporaciones armadas y policiacas⁵². Los cuales contribuyeron para herir a más de 200 personas, desaparecer a más de 100 y asesinar, por lo menos, a 60 más⁵³(sin contar a la totalidad de las víctimas de la guerra sucia). Actualmente las cifras de las víctimas derivadas de este suceso aún son cambiantes, por lo que los informes emitidos por el Estado, organizaciones civiles y la academia, así como los testimonios recabados, solo pueden servir como guía para dimensionar las consecuencias que resultaron de este hecho.

A raíz de esto, el Consejo Nacional de Huelga (CNH) concluyó el movimiento, los juegos olímpicos siguieron su curso normal y el ex presidente afirmó, con orgullo, cada uno de los hechos acontecidos durante su mandato en su quinto informe de gobierno y, posteriormente, en su proceso de nombramiento como embajador de México en España. Sin embargo, la comunidad internacional considera que lo sucedido en Tlatelolco fue un hito histórico de la lucha por la democracia y la garantía de los derechos humanos.

⁵¹ Cfr. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), (2025). Movimiento estudiantil de 1968.

⁵² Cfr. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), (2018). Negociación y masacre

⁵³ Cfr. Ruíz, Emiliano, (2018). El 68. Una historia oral más allá de la masacre de Tlatelolco, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

Como resultado de este breve relato, es importante saber: ¿se inició algún proceso de investigación?, ¿se juzgó al ex presidente de México o algún otro servidor público involucrado?, ¿se garantizaron los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las personas?, ¿se implementó alguna medida para evitar la repetición de los hechos? Y, finalmente, ¿cuál fue la participación de la comunidad internacional?

Estas interrogantes tienen respuestas muy específicas. Primeramente, de manera inmediata al 2 de octubre no se desarrolló ningún proceso de investigación, ni se juzgo a alguna persona servidora pública involucrada en los hechos, sino todo lo contrario, el Estado dio continuidad a su política de gobierno represiva hasta años después. No obstante, en el año 2002 durante el gobierno del siguiente presidente se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en Contra de Personas Vinculadas con Movimientos sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), la cual se basaba en tres ejes: 1. Ámbito de investigación ministerial, 2. Análisis de información documental y 3. Participación ciudadana y colaboración interinstitucional⁵⁴.

El Objetivo de esta Fiscalía (la cual concluyo sus operaciones en 2006 por diferentes argumentos) fue investigar los crímenes cometidos durante el periodo de la guerra sucia (incluido Tlatelolco) y tuvo como resultado la emisión de *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana*. Por otro lado, durante el año 2003 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en su *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, emitió una serie de recomendaciones respecto a los hechos ocurridos durante el periodo de la guerra sucia, entre ellas: a) promover un organismo independiente para el esclarecimiento de los hechos y b) agotar las instancias legales para los presuntos responsables⁵⁵.

Como lamentablemente hemos observado, la única institución creada para esclarecer los hechos no fue independiente y tampoco llevo a juicio a las personas involucradas. En el mismo sentido, el informe puede ser considerado como una herramienta de verdad, memoria y reconciliación. Sin embargo, al igual que el

⁵⁴ Cfr. Unidad de Política Migratoria, (2016). La FMOSPP y su informe histórico.

⁵⁵ Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2003). Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, pp. 28-30.

reconocimiento de los ex presidentes respecto a lo ocurrido en Tlatelolco como un crimen de Estado, no se debe perder de vista que no se juzgó a ninguna persona y tampoco se logró proporcionar una reparación integral o un mecanismo de no repetición a las víctimas.

Por lo que, a modo de conclusión, puede interpretarse que el Estado mexicano procuro (a marchas forzadas) garantizar el derecho a la verdad; sin embargo, al no contar con una estrategia integral con enfoque de derechos humanos se ha vulnerado, de manera perpetua, el acceso a la justicia, la reparación a las víctimas y las garantías de no repetición. Situación por la cual, el Estado mexicano sigue impune y, el 2 de octubre de 1968 no se olvida.

El caso Atenco

Para comprender este caso es necesario situarnos en el año 2002, específicamente en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México. Lugar en el que durante varios años persistieron los constantes anuncios por parte del gobierno federal en turno, con relación a la construcción de un aeropuerto y, en consecuencia, la expropiación de tierras de las comunidades campesinas.

Pese a ello, las y los integrantes de la comunidad emprendieron su lucha para poder conservar sus tierras, entendidas como su forma de vida. Como resultado, en agosto de 2002 se canceló oficialmente la construcción del aeropuerto, pero la relación política con el gobierno en turno se fragmentó. Tiempo después, con la llegada del plan municipal de desarrollo 2003-2006 se estableció que determinados lugares no podrían ser utilizados para realizar actos de comercio, por lo que se decretó la reubicación de diversos comerciantes. Por esto, el día 3 de mayo de 2006 se suscitó una riña entre policías municipales y comerciantes por la imposibilidad de situarse en un mercado para efectuar actos de comercio.

Sin embargo, lo que comenzó como una riña se convirtió en un crimen de Estado. El conflicto escalo grandes magnitudes y persistió de la mañana del 3 de mayo a la noche del 4 del mismo mes. Durante el conflicto se registró el despliegue de aproximadamente 2,500 elementos de corporaciones de seguridad en contra de la

comunidad de Atenco⁵⁶, mismos que participaron en la comisión de, por lo menos, lesiones graves, cateos injustificados, 2 homicidios y 217 detenciones acompañadas de tortura e incomunicación, de los cuales 47 de estos actos fueron cometidos en contra mujeres, quienes en su mayoría también sufrieron violencia sexual⁵⁷. Del mismo modo, los elementos estuvieron involucrados en la dilación de la puesta a disposición ante el órgano jurisdiccional y el desarrollo de procesos arbitrarios⁵⁸.

En este punto, es indispensable considerar lo siguiente: a) el ex gobernador del Estado de México justificó los hechos sucedidos durante los días de mayo, argumentando que las comunidades afectadas se habían mostrado “rebeldes contra la autoridad” desde hace ya varios años, por lo que era facultad del Estado restablecer el orden, y b) los medios de comunicación emprendieron una campaña de desprestigio en contra de las comunidades, por lo que su lucha inicialmente fue mucho más difícil.

Las víctimas, a través de 2 organizaciones civiles denunciaron los hechos ocurridos ante la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). A pesar de esto, no se lograron resultados favorables en cuanto al procesamiento de los presuntos responsables de los delitos. En respuesta a las complicaciones procesales que implicaban el acceso a la justicia por parte de las instituciones nacionales, durante 2008 fue presentada una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por parte de 11 mujeres víctimas de violencia sexual.

En el año 2010, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió el amparo y protección de la justicia federal a las víctimas en su carácter de quejosos condenados por el delito de secuestro equiparado, ordenando su inmediata libertad⁵⁹. De forma paralela, la Comisión Interamericana de Derechos

⁵⁶ Cfr. Amnistía Internacional, (2012). Atenco, símbolo de violencia de género e impunidad.

⁵⁷ Cfr. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh), (2018). Mujeres de Atenco. Denunciantes por tortura sexual en Atenco, Estado de México.

⁵⁸ Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), (2021). Represión en San Salvador Atenco. La resistencia digna frente la brutalidad del Estado.

⁵⁹ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), (2010). Crónicas del pleno y de las salas.

Humanos (CIDH) admitió la petición en 2011 y emitió su informe de fondo en octubre de 2015.

Algunas de las consideraciones de mayor relevancia en este informe son: el reconocimiento de la violencia sexual ejercida por parte de las fuerzas de seguridad, los análisis críticos en cuanto a la ilegalidad de las detenciones y la deficiencia del proceso de investigación, así como las recomendaciones emitidas. Entre ellas, disponer una reparación integral a las víctimas, brindar atención psicológica y médica inmediata, continuar los procesos de investigación sin dilaciones y prácticas revictimizantes, ejercer acciones administrativas y penales a los servidores públicos involucrados y adoptar medidas legislativas y administrativas para evitar la repetición de los actos⁶⁰.

No obstante, con motivo de la ausencia al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en 2016 se turnó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y en noviembre de 2018 se emitió sentencia de fondo. En la cual se dispuso al Estado mexicano lo siguiente: a) iniciar investigaciones minuciosas para juzgar a los responsables de los delitos sexuales, b) brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas, c) emitir un acto público de disculpas y reconocimiento de responsabilidad, d) crear un plan de capacitación para policías, e) financiar los estudios de algunas de las víctimas y f) pagar indemnizaciones⁶¹.

Sin embargo, de acuerdo con la resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en abril 2022 en cuanto a la supervisión de cumplimiento de la sentencia, solo se ha cumplido con lo que respecta al pago de indemnizaciones a las víctimas⁶².

Finalmente, a once años de los acontecimientos sucedidos en el municipio de San Salvador Atenco, aún no se garantiza el acceso a la verdad, la justicia, la reparación

⁶⁰ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (2015). INFORME No. 74/15C caso 12.846 Mariana Selvas Gómez y otras Vs. México, pp. 16-19 y 80-81

⁶¹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2018). Caso de mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México, sentencia de 28 de noviembre.

⁶² Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2022). Caso de mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México, resolución de la supervisión de cumplimiento de sentencia, 5 de abril de 2022, p.2.

y la no repetición de los hechos, particularmente, dejando aún más vulnerables a las mujeres víctimas de violencia sexual.

El caso Ayotzinapa

Finalmente, para concluir esta sección de análisis de casos internos del Estado mexicano, es indispensable estudiar uno de los más recientes. El caso Ayotzinapa sucedió durante la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 (hace tan solo once años), específicamente en la ciudad de Iguala del Estado de Guerrero. Este acontecimiento cuenta, particularmente, con dos versiones: a) la de las víctimas directas e indirectas de los hechos, y b) la presentada por el gobierno en turno a través de la entonces Procuraduría General de la República (PGR).

Tomando en cuenta lo anterior, es importante precisar que esta sección se fundamentará en la versión proporcionada por las y los estudiantes víctimas de los acontecimientos, sus familiares y la comunidad en general, misma que, de manera paralela, ha sido la más apoyada en el ámbito internacional de los derechos humanos.

A través de este panorama se desarrollarán los elementos que caracterizaron el suceso. La noche del 26 de septiembre de 2014 más de un centenar de estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa se dirigían en camiones a la terminal de autobuses de la Ciudad de Iguala del Estado de Guerrero. Esto, con el objetivo de allegarse de más unidades para transportarse a la hoy conocida como Ciudad de México y poder estar presentes en la ceremonia de conmemoración del caso de Tlatelolco de 1968 realizada el 2 de octubre⁶³. Cabe mencionar que esta práctica llevaba realizándose desde hace muchos años, motivo por el cual, a las y los estudiantes no les preocupaba ser objetivos de una acción violenta por parte del Estado.

Sin embargo, una vez que contaban con las nuevas unidades para transportarse (siendo un total de cinco), comenzó el despliegue por parte de las corporaciones de seguridad, cuyo objetivo fue neutralizar las rutas de los autobuses por medio de una

⁶³ Cfr. Amnistía Internacional, (2015). México: La desaparición forzada de los estudiantes de Ayotzinapa. Calendario.

estrategia violenta y sistemática constitutiva de diferentes delitos y vulneraciones a derechos humanos. Específicamente por medio de emboscadas, seguida del accionar de las armas de fuego que provocó el fallecimiento de cierto número de personas y finalmente la detención que, en algunos casos, derivó en desapariciones forzadas. Es importante precisar que, por lo menos, participaron más de 125 elementos de la policía municipal, 22 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y 17 elementos de la Secretaría de Marina (SEMAR)⁶⁴.

Como resultado de estas acciones, un total de 43 estudiantes resultaron desaparecidos, 40 presentaron lesiones físicas y 6 personas fueron privadas de la vida⁶⁵. En este punto, el gobierno municipal y Estatal en turno emitieron discursos para evadir la realidad política de la situación, por lo que la investigación pasó a ser competencia de la Procuraduría General de la República (PGR). No obstante, el colectivo de víctimas y sus familiares, con el apoyo de diferentes asociaciones civiles realizaron una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las cuales fueron otorgadas el 3 de octubre del mismo año, por lo que el caso Ayotzinapa se colocó a la vista de la comunidad internacional.

En este sentido, el Presidente en turno aceptó mediante acuerdo del 3 de noviembre la asistencia técnica por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por el cual se instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), cuyas funciones fueron: desarrollar planes de búsqueda, realizar análisis técnicos y coadyuvar con las líneas de investigación, dar seguimiento a los planes de reparación, identificar posibles actos de tortura y verificar la independencia de la investigación. Sin embargo, de manera paralela, durante el mes de enero de 2015 el ex Procurador General de la República, presentó los resultados de la investigación interna conocidos como “la verdad histórica”, dentro de los cuales se argumentó que las personas desaparecidas habían sido incineradas unas cuantas

⁶⁴ Cfr. Mayen, Baruc, (2023). El segundo informe de la Comisión encabezada por Alejandro Encinas detalló las diferentes esferas a las que pertenecían las personas participantes en la desaparición de los normalistas, INFOBAE.

⁶⁵ Cfr. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, (2024). Ayotzinapa

adelante del lugar de los hechos por los grupos de delincuencia organizada de la región. Versión que nadie quería creer.

De manera contraria, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) emitió dos informes durante 2015 y 2016, que en conjunto desmentían “la verdad histórica”, pues no se confirmó la existencia de un incendio en el lugar mencionado⁶⁶, pero si se identificaron las deficiencias dentro de la investigación interna y, al mismo tiempo, las fuertes prácticas de revictimización⁶⁷. Por lo que se vertieron una serie de recomendaciones para la continuidad del proceso⁶⁸ y, de esta forma, el Grupo Interdisciplinario concluyó sus funciones. No obstante, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) continuó dándole seguimiento al caso mediante el Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto Ayotzinapa (MESA), cuyos objetivos fueron monitorear el avance de la investigación, seguir el proceso de búsqueda de los desaparecidos, monitorear la atención a las víctimas y promover medidas estructurales para evitar la repetición de los hechos.

En el mismo sentido, durante el gobierno comprendido de 2018 a 2024, el ex presidente reconoció que los hechos ocurridos en Ayotzinapa eran constitutivos de un crimen de Estado, por lo que se creó la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa (COVAJ) y la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA) (perteneciente a la Fiscalía General de la República). Instituciones que, en conjunto con el apoyo del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), por segunda ocasión en México, trabajaron para continuar con el desarrollo de la investigación.

Esta situación proyectaba un panorama favorable para las víctimas. Sin embargo, a mediados del año 2022, las instituciones gubernamentales comenzaron a presentar cambios negativos y dilatorios en la mecánica de trabajo, demostrando implícitamente que no habría forma de vincular responsabilidad a los integrantes de

⁶⁶ Cfr. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), (2015). Informe Ayotzinapa, Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, p.156.

⁶⁷ Cfr. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), (2016). Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, pp. 575-605

⁶⁸ Cfr. López, Verónica, (2024). Informe del GIEI: A un año de la desaparición de los 43 normalistas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte (IDH), pp. 31-33.

la comunidad castrense. A pesar de esto, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) presento el último informe y su salida del país durante el año 2023, no sin antes dejar en claro que, debido a la obstrucción durante la recopilación de pruebas, el Grupo se encontraba limitado para continuar con el desempeño de sus funciones⁶⁹.

Como resultado de esto, gracias a la información recopilada y al desarrollo de las investigaciones, tres estudiantes han sido localizados sin vida, sin embargo, es importante no perder de vista que inicialmente fueron 43 estudiantes los desaparecidos el 26 de septiembre. De igual forma, algunos de los elementos de corporaciones de seguridad han sido juzgados, no obstante, no abarcan la totalidad de las instituciones involucradas y los altos funcionarios públicos. Actualmente la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa (COVAJ) y la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA) siguen en funcionamiento, a pesar de esto, limitaciones del contexto político han influido en el desempeño de sus funciones. Del mismo modo, a pesar de la implementación de los apoyos económicos otorgados a los familiares de los estudiantes y el fortalecimiento institucional en materia de desaparición forzada, estas medidas no han tenido un impacto significativo.

En conclusión, el caso Ayotzinapa ha sido complejo, la pluralidad de actores involucrados desde las víctimas hasta los organismos internacionales han influido dentro del proceso de recopilación, procesamiento y valoración de información mediante diferentes mecanismos. Sin embargo, después de 11 años no se ha garantizado de manera integral el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y tampoco se han proporcionado mecanismos de no repetición.

Finalmente, para concluir esta sección dedicada al estudio de casos en el territorio mexicano, resulta indispensable desarrollar el mismo análisis utilizado en los casos del ámbito internacional. En este sentido, se retomarán los criterios valorativos establecidos en la **Tabla 4.** y la **Tabla 5.** con el objetivo de concluir este ejercicio comparado que permite la identificación de fortalezas y debilidades.

⁶⁹ Cfr. Fundar, (2024). Ayotzinapa: una década de impunidad. Una mirada psicojurídica de las violencias de Estado, pp. 24-27.

Tabla 7. Análisis de efectividad y alcances nacionales					
Caso	Principios	Elementos	Herramienta/s	Duración (temp/perm)	Naturaleza (int/ext)
Tlatelolco 1 1 = 2	- Verdad.	- Especifico de contexto.	- Justicia penal transicional.	Temporal (concluido)	Interna
Atenco 1 2= 3	- Verdad. - Justicia. (parcial) - Reparación (parcial)	- Especifico de contexto. - Centrada en las victimas. - Transformador.	- Comisión de la verdad. - Justicia penal internacional	Temporal	Externa
Ayotzinapa 2 3 = 4	- Verdad. - Justicia. (parcial) - Reparación. (parcial) - No repetición (parcial)	- Especifico de contexto. - Inclusivo. - Centrada en las victimas. - Sensible de género. - Transformador. (parcial) - Participación.	- Comisión de la verdad. - Justicia penal internacional - Reparaciones (parciales)	Temporal	Mixta

Escala valorativa de efectividad y alcances.

6. Muy alta. 5. Alta. 4. Media. 3. Baja. 2. Muy baja. 1 o inferior. Nula.

Análisis de índices delictivos durante el periodo 2018-2024

A partir de lo expuesto en los apartados anteriores, es evidente que los mecanismos de justicia transicional han sido implementados históricamente como respuesta ante contextos de graves violaciones a derechos humanos, cometidas generalmente por el Estado o sus integrantes en el ámbito nacional o internacional. Sin embargo, en el Estado mexicano los altos índices delictivos internos y los persistentes niveles de impunidad plantean la idea de que el modelo de procuración y administración de justicia ha resultado insuficiente.

En este sentido, partiendo de la necesidad del Estado de disminuir la violencia e impunidad en el país, resulta pertinente realizar un diagnóstico que identifique, a grandes rasgos, las principales debilidades y fortalezas del sistema de justicia mexicano, que posteriormente permitirán valorar los desafíos y oportunidades ante la implementación de la justicia transicional para los delitos comunes.

A partir de lo anterior, es importante analizar los índices internacionales en materia de seguridad e impunidad que involucran al Estado mexicano. De acuerdo con estadísticas proporcionadas por la Global Initiative Against Transnational Organized Crime (GI-TOC), México ocupa el tercer lugar de los países con mayor presencia de crimen organizado, solo por debajo de Myanmar y Colombia, siendo uno de los líderes en tráfico de drogas, armas y personas. A pesar de esto, a nivel mundial se ha visto un debilitamiento al liderazgo político, a la transparencia y rendición de cuentas, a los sistemas de procuración y administración de justicia, así como a las políticas de prevención, pero aún más lamentable, al apoyo brindado a las víctimas y testigos⁷⁰.

Del mismo modo, el Institute for Economics and Peace (IEP), ha expuesto que el 73.6% de la población mexicana (aproximadamente 94,900,000 personas) considera inseguro al país a pesar de reconocer la naturaleza multifacética de la inseguridad. No obstante, esto refleja una elevada percepción de miedo por parte de la comunidad a ser víctimas de un delito, evidenciando las frágiles condiciones de paz, seguridad y justicia internas⁷¹. También, United Nations Office on Drugs and Crime/Vienna (UNODC), ha expuesto el constante aumento de homicidios en el Continente Americano, donde se demuestra que tan solo en el periodo que comprende del año 2014 a 2021 los homicidios en México casi se han duplicado⁷². Finalmente, World Justice Project (WJP), presenta al Estado mexicano entre los últimos lugares a nivel mundial (135 de 142) en cuanto a justicia penal y seguridad,

⁷⁰ Cfr. Global Initiative Against Transnational Organized Crime (GI-TOC), (2023). Índice global de crimen organizado 2023, pp. 29-30 y 101-102.

⁷¹ Cfr. Institute for Economics and Peace (IEP), (2025). Índice de paz México, pp.43-45.

⁷² Cfr. United Nations Office on Drugs and Crime/Vienna (UNODC), (2023). Global study on homicide, p. 136.

resaltando particularmente la presencia de corrupción dentro de los procesos de procuración y administración de justicia, así como las vulneraciones al debido proceso, las prácticas discriminatorias y el deficiente sistema penal de reinserción para reducir las conductas delictivas⁷³.

Por todo esto, la información expuesta anteriormente permite afirmar que la comunidad internacional reconoce la situación crítica en materia de seguridad, procuración y administración de justicia por la que atraviesa México y, de igual forma, refleja la percepción de la ciudadanía frente a la violencia constante que asecha a la población mexicana. A pesar de esto, las acciones implementadas por el Estado mexicano no han sido suficientes para garantizar los derechos de las víctimas y la sociedad en general, ya que el crecimiento de la inseguridad en el país es constante, por lo que se debe tomar en cuenta el contexto alrededor de cada una de las conductas, sin embargo, a los ojos de la comunidad internacional el Estado mexicano a través de sus facultades institucionales no ha logrado fortalecer o implementar mecanismos que garanticen el acceso a la verdad, la justicia, la reparación y brindar mecanismos de no repetición, perpetuando así la constancia delictiva y la impunidad estructural.

Por otro lado, la estadística nacional no se encuentra muy alejada de lo presentado por las organizaciones internacionales. Particularmente, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre el periodo que comprende del año 2018-2024 se registraron 12,696,703 delitos (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos tres), lo que equivale a un total de 4,970 delitos al día dentro del territorio mexicano (cuatro mil novecientos setenta delitos)⁷⁴. Sin embargo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha realizado un cálculo total de respecto de la denuncia de delitos y la cifra oculta, por lo que estima que tan solo el 9.6% de delitos son denunciados y, por tanto, registrados, resultando en una cifra negra total del 90.4%⁷⁵. Por lo que es

⁷³ Cfr. Wolrd Justice Project (WJP), (2025). Índice del estado de derecho.

⁷⁴ Cfr. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2018-2024). Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.

⁷⁵ Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (2025). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025.

indispensable tener en consideración que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se basa solamente en el 9.6% de delitos denunciados.

Mientras tanto, el Índice Global de impunidad (IGI), reporta que México mantiene una impunidad total del 46%, ubicándose entre los quince países de mayor impunidad dentro del estudio⁷⁶. Finalmente, no se puede dejar de lado la percepción de las personas en materia de seguridad, procuración y administración de justicia e impunidad, pues son quienes se ven afectadas por la decadencia Estatal en estos ámbitos. La inseguridad es el primer tema de preocupación de las personas, incluso llegando a obligarlas a modificar su forma de vida, además, es importante mencionar que la confianza a servidoras y servidores públicos de la procuración y administración de justicia es escasa, derivado de un estado muy marcado de corrupción. No obstante, es muy importante tener en cuenta que la población reconoce que los mecanismos de justicia tradicionales no han sido suficientes, por lo que se deben implementar medidas estructurales⁷⁷.

Este apartado abarca características específicas actuales dentro del Estado mexicano en materia de seguridad, procuración y administración de justicia, e impunidad. La naturaleza de cada uno de estos ámbitos es amplia, por lo que sería indispensable analizarlos de manera individual y, a su vez, por cada entidad federativa que comprende al Estado mexicano, sin embargo, por la naturaleza de este ensayo, solo se busca plantear la idea de que los mecanismos de procuración y administración de justicia ordinarios no han sido suficientes para contrarrestar la violencia por diversos motivos, (reflejada en altos índices de incidencia delictiva), perpetuando un alto índice de impunidad y propiciando desconfianza a la sociedad mexicana.

Apartado 4. La posible respuesta a la impunidad estructural en México

Herramientas para combatir la impunidad y garantizar los derechos humanos de las víctimas de los crímenes de Estado

⁷⁶ Cfr. Le Clerq, Juan y Cháidez, Azucena, (2024). Índice Global de Impunidad (IGI), Midiendo el alcance de la impunidad global, pp. 33-34.

⁷⁷ Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (2025). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025, pp.36-41.

A partir de lo expuesto anteriormente, mediante análisis conceptuales, comparativos y estadísticos, es importante identificar los posibles mecanismos de justicia transicional aplicables al contexto mexicano. Esto, para evitar la impunidad de los crímenes de Estado.

De manera ordenada, se plantearán los elementos que acreditan la posibilidad y la forma en que se pueden implementar estos mecanismos de justicia. Particularmente para los tres casos: Tlatelolco, Atenco y Ayotzinapa, se han implementado diferentes herramientas de justicia transicional para poder garantizar los derechos de las víctimas por parte del gobierno en turno. En su mayoría fiscalías especializadas, disculpas públicas, emisión de informes (como parte de herramientas de acceso a la verdad), tipificación de conductas y comisiones de la verdad.

Del mismo modo, el gobierno mexicano recibió críticas y recomendaciones mediante un informe presentando por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) respecto al caso Tlatelolco; por cuanto hace al caso Atenco, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), emitieron recomendaciones y, a su vez, una sentencia con el objetivo de velar por los derechos de las víctimas; en cuanto al caso Ayotzinapa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), colaboraron arduamente con las víctimas para conocer la verdad y enjuiciar a los responsables. Sin embargo, a pesar de todos estos intentos (o no), el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición no se han garantizado a las víctimas. Por lo que es importante tomar en cuenta las buenas prácticas realizadas en el ámbito internacional y los estándares mínimos en la materia.

Primeramente, con el objetivo de garantizar la imparcialidad dentro de estos procesos, en medida de lo posible, es indispensable que se implementen herramientas independientes al ámbito de gobierno en cualquiera de sus tres esferas (ejecutivo, legislativo y judicial), pero que sus decisiones sean de carácter vinculante, y que solo colaboren con cualquiera de los ámbitos de gobierno para el ejercicio de determinadas acciones donde su competencia sea insuficiente.

Un claro ejemplo es Colombia, Estado que, mediante el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), se encarga de investigar, esclarecer los hechos y realizar estrategias de búsqueda de personas, el cual solo mantiene relaciones de colaboración esporádicas con otras instituciones en los casos necesarios. De igual forma, los Tribunales Gacaca de Ruanda fueron parte de un sistema de procuración y administración de justicia comunitario, por lo que solo mantenía colaboración con el gobierno en determinadas actividades, como los procesos de selección de sus integrantes y las actividades de capacitación para desempeñar funciones. Es importante considerar que ambos sistemas han contemplado la existencia de un estatuto orgánico interno, con el objetivo de regularse como un organismo democrático y así, evitar malas prácticas.

En este sentido, sería posible contrarrestar el primer obstáculo para garantizar los derechos humanos de las víctimas y la sociedad en general dentro de los casos expuestos. Pues posiblemente la vinculación entre los mecanismos creados y el gobierno en turno han promovido la burocracia y, por lo tanto, la ineficacia de las herramientas. Por otro lado, es fundamental considerar composición de un equipo interdisciplinario mediante la participación temporal o permanente de personas independientes nacionales e internacionales, con el objetivo de evitar el monoprofesionalismo y así contar con múltiples perspectivas que permitan alcanzar los objetivos planteados. Utilizando como ejemplo la cooperación entre estudiantes y profesionales de diversas áreas en el caso argentino.

Históricamente el sistema de justicia ha sido poco accesible a la población, mediante la implementación de barreras ideológicas, económicas y físicas. Por lo que es indispensable que durante el desarrollo de este mecanismo independiente y pluriprofesional, se involucre, por lo menos, a la mayoría de la comunidad a la que estará dirigido y se establezcan los procesos para su participación constante.

Además, es indispensable contemplar la participación de organismos internacionales dentro del desempeño de las funciones de esta institución. No necesariamente mediante el ejercicio de sus facultades de supervisión o la emisión de una sentencia. Sino más bien, a través de sus facultades de coadyuvancia con los Estados, mismas que tienen el objetivo de orientar, colaborar y allegar de

información a las y los solicitantes. Entre ellos se encuentran los Mandatos Especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los Comités Especializados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Casi para finalizar, es indispensable considerar que algunas de las herramientas de justicia transicional reconocidas por la comunidad internacional son inaplicables, de tajo, en el contexto mexicano. El primer caso es relacionado con la amnistía⁷⁸, que desde 2001 fue declarada inconvencional; y el segundo caso es la lustración⁷⁹, también declarada inconvencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2020.

Como resultado de lo anterior, la implementación de un organismo independiente con las características citadas, que desempeñe funciones de investigación, recopilación de información, administración de justicia y reparación a las víctimas (contemplando la iniciativa de colaboración con otras instituciones para el desarrollo de garantías de no repetición), posiblemente tenga un impacto benéfico para la resolución de los casos mexicanos. Ya que, aunque estos sucedieron en diferentes décadas, los problemas de impunidad estructural son reiterativos.

Desafíos y oportunidades para la incorporación de fundamentos teóricos y conceptuales de la justicia transicional dentro de la procuración e impartición de justicia de los delitos comunes

Finalmente, se planteará la idea sobre la posibilidad de implementar mecanismos de justicia transicional dentro de los procesos de administración y procuración de justicia con motivo de delitos comunes.

Por esto, es fundamental precisar que, al momento de referir delitos comunes, se hace referencia a todo aquello que no es un crimen de Estado, o que no está considerado como de graves violaciones a derechos humanos. Por lo que diversas disposiciones contempladas dentro del marco jurídico interno como el homicidio, el robo, la violencia sexual, la portación de arma, el secuestro y la trata, por su

⁷⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2001). Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo, fondo párr. 42.

⁷⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2020). Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Sentencia de 8 de julio de 2020, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párr. 98.

naturaleza de alto impacto podrían ser analizadas para la implementación de estos mecanismos.

Actualmente el sistema de justicia se ha visto superado, la sobre carga de trabajo, la falta de insumos para realizar sus funciones, el desempeño de malas prácticas, e inclusive la falta de conocimiento técnico y profesional se han interpuesto para dar cumplimiento a esa responsabilidad estatal. Herramientas como la terminación anticipada del proceso, o el criterio de oportunidad han sido implementadas con el objetivo de garantizar los derechos de las personas, brindando un proceso expedito para las partes involucradas y garantizando la eficacia institucional. Sin embargo, el debate en cuanto a la naturaleza de sus resultados persiste.

En algunos casos la sociedad ha considerado que los procesos y resoluciones son insuficientes para garantizar los derechos de las víctimas, mientras que en otros incluso se han considerado excesivas. Sin embargo, no se debe perder de vista que las penas y medidas de reparación deben tener como objetivo ser lo más proporcionales posibles a la conducta y al daño causado⁸⁰.

En este sentido, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, es indispensable contar con herramientas que aporten la posibilidad de garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las conductas. Actualmente, gran parte de las conductas cometidas no se presentan ante el órgano de investigación por falta de confianza, revictimización, discriminación y poca esperanza de que desempeñen bien sus funciones.

En este punto, la persecución penal estratégica podría ser utilizada como sistema de descomprensión penal y compliance, cuya finalidad sea desempeñarse como herramienta de prevención del delito y, al mismo tiempo, de investigación. Sus objetivos son: a) implementar procesos útiles para la identificación de aspectos importantes del delito, b) distinguir los fenómenos criminales más allá de los códigos penales y c) tomar en cuenta el contexto del lugar donde se implementan. Lo anterior, mediante la sistematización del análisis criminal con una vista estructural, la flexibilidad en los procesos de investigación y la colaboración con las comunidades afectadas. Posiblemente comparable con la investigación

⁸⁰ Cfr. Beccaria, Cesare, (1764). De los delitos a las penas.

desarrollada por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) durante su estancia en México.

Esta herramienta de justicia transicional es extensa, por lo que, para los objetivos de este ensayo, solo se plantea la posibilidad de su implementación en el contexto mexicano, siendo necesario su análisis a fondo de manera particular en otro documento.

A modo de conclusión, el contexto internacional (incluyendo el mexicano) ha sido parte de un proceso evolutivo en materia de derechos de las víctimas y la sociedad en general. Por lo que es indispensable reconocer los antecedentes, principios y elementos de la justicia transicional para que, a partir de su implementación, se pueda garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, derechos que, bajo los principios de interpretación conforme, progresividad y pro persona, puedan garantizar a la población mexicana un estado democrático de derecho.

REFERENCIAS

- Teitel, Ruti, (2011). "Genealogía de la justicia transicional" en *Justicia transicional. Manual para América Latina*. Comisión de amnistía. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia%20Transicional%20-%20Manual%20versi%C3%B3n%20final%20al%2006-06-12.pdf>
- Valencia, Hernando, (2008). Introducción a la justicia transicional. Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana "Julio Cortázar" de la Universidad de Guadalajara, México. Disponible en: <https://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>
- Garfunkel, Ianiv, (2018). Verdad y justicia: términos incompatibles en la justicia transicional, en *American University International Law Review*, Vol. 32, Núm. 2. Disponible en: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1901&context=auilr>
- International Centre for Transitional Justice (ICTJ), (2025). El ICTJ acoge con satisfacción la creación de las nuevas comisiones nacionales de Siria para la justicia transicional y los desaparecidos. Disponible en: <https://www.ictj.org/latest-news/ictj-welcomes-establishment-syria%E2%80%99s-new-national-commissions-transitional-justice-and>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), (2025). Acerca de la justicia transicional y los derechos humanos. El ACNUDH y la justicia de transición. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/about-transitional-justice-and-human-rights>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Compendio. Verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendiojusticiatransicional-es.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). (2018). Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia transicional en México. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Estudio_Justicia_Transicional_Mexico.pdf

- Primera Sala de la SCJN. Amparo en revisión 337/2020 - 24 de marzo de 2021. Disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2020/2/2_273232_5770_firmado.pdf

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2011). ¿Qué es el acceso a la justicia?. Disponible en:

https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2011_capacitacion_gui_accesojusticia.pdf

- Ministerio del Interior y de Justicia; Unión Europea, (2011). Justicia transicional. Aportes para construir un lenguaje de transición unificado en Colombia. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29500.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU), (2025). Garantías de no repetición. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/guarantees-non-recurrence>

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2011). ¿Qué es el acceso a la justicia?. Disponible en: https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2011_capacitacion_gui_accesojusticia.pdf

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, (1998). Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Estatuto-de-Roma.pdf>

- Museo. Memoria y tolerancia, (2025). Campos de concentración y exterminio. Disponible en: https://www.myt.org.mx/memoria_url/campos-concentracion-exterminio

- Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), (2020). ¿Qué son los crímenes de Estado?. Disponible en: <https://movimientodevictimas.org/que-son-los-crimenes-de-estado/>

- Zaffaroni, Raúl, (2007). *El crimen de Estado como objeto de la criminología*, en García, Sergio; islas de González, Olga (coords.), “Panorama internacional sobre justicia penal, política criminal, derecho penal y criminología, culturas y

sistemas jurídicos comparados”, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r20412.pdf>

- United States. Holocaust Memorial Museum, (2020). Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Disponible en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/en/article/international-military-tribunal-at-nuremberg>

- Mediavilla, Manu, (2024). *Conmemorando 30 años del genocidio en Ruanda (1994-2024)*, Amnistía Internacional. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/genocidio-ruanda-1994/>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (2025). Día internacional de reflexión sobre el genocidio de 1994 contra los Tutsi en Rwanda. Disponible en: <https://outlook.office365.com/calendar/view/week>

- United States. Holocaust Memorial Museum, (2020). Ruanda. La primera condena por genocidio. Disponible en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/rwanda-the-first-conviction-for-genocide>

- Participedia, (2020). Gacaca Courts: Community Justice in Rwanda. Disponible en: <https://participedia.net/case/83>

- Human Rights Watch (2011). Ruanda: El legado mixto de los tribunales comunitarios para el genocidio. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2011/05/31/ruanda-el-legado-mixto-de-los-tribunales-comunitarios-para-el-genocidio>

- Águila, Gabriela, (2023). La última dictadura militar argentina, fases y estrategias (1976-1983). Disponible en: <https://www.nuso.org/articulo/308-la-ultima-dictadura-militar-argentina/#footnote-7>

- Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de Argentina, (2023). Preguntas y respuestas sobre la dictadura cívico-militar y el terrorismo de Estado. Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/10/guia_contra_el_negacionismo.pdf

- Campos, Daniela, (2025). Dictadura militar en Argentina: causas y consecuencias. Disponible en: <https://politize.org.ar/dictadura-militar-en-argentina-causas-y-consecuencias/#definicion-y-contexto-de-la-dictadura-militar-en-argentina>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (1980). Informe de país. Argentina. Disponible en: <https://cidh.oas.org/countryrep/argentina80sp/introduccion.htm>

- INFOBAE, (2025). A 40 años del Juicio a las Juntas: así se gestó el “Nunca más” que Strassera pronunció en nombre de todos los argentinos. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2025/09/18/a-40-anos-del-juicio-a-las-juntas-asi-se-gesto-el-nunca-mas-que-strassera-pronuncio-en-nombre-de-todos-los-argentinos/>

- Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), (2003). Informe final, Tomo II, capítulo 1 los actores armados. Disponible en: <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>

- Theidon, Kimberly, (2004). “Ley de Amistad y practicando la justicia”, en *Entre prójimos, el conflicto armado interno y la política de reconciliación en el Perú*, Perú, 40 años Instituto de Estudios Peruanos.

- Caso Barrios Altos Vs. Perú (2001). Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf

- Amnistía Internacional, (2023). A 20 años de la entrega del Informe Final de la CVR, el camino a la justicia es lento y revictimizante. Disponible en: <https://amnistia.org.pe/noticia/20-cvr/#:~:text=Noticia%20%2D%20A%2020%20a%C3%B1os%20de,justicia%20es%20lento%20y%20revictimizante>

- Vela, Manolo, (2013). Perpetradores de genocidio. Aproximaciones históricas y sociológicas desde el caso Guatemala, Nueva sociedad. Disponible en:

<https://nuso.org/articulo/perpetradores-de-genocidio-aproximaciones-historicas-y-sociologicas-desde-el-caso-guatemala/>

- Álvarez, Rio, (2013). El genocidio 1981-1983, Amnistía Internacional. Disponible en: https://www.myt.org.mx/memoria_url/guatemala-genocidio-1981-1983

- Human Rights Watch, (2013). Guatemala: Condenan a Ríos Montt por genocidio. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2013/05/13/guatemala-condenan-rios-montt-por-genocidio>

- Chacón, Mario; Sánchez, Fabio, (2003). Polarización política y violencia durante “la violencia” 1946-1963, Universidad de los Andes. Disponible en: <https://economia.uniandes.edu.co/sites/default/files/imagenes/eventos/mario-chacon.pdf>

- Echandía, Camilo, (2014). Cincuenta años de cambios en el conflicto armado de Colombia, Universidad Externado de Colombia. Disponible en: <https://zero.uexternado.edu.co/cincuenta-anos-de-cambios-en-el-conflicto-armado-colombiano-1964-2014/>

- Rodríguez, Juan (2024). Andrés Pastrana recordó el proceso de paz fallido con las Farc: se refirió a la zona de distensión, INFOBAE. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2024/05/03/andres-pastrana-recordo-el-proceso-de-paz-fallido-con-las-farc-se-refirio-a-la-zona-de-distension/>

- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

- Comisión de la verdad, (2022). Cifras de la Comisión de la Verdad presentadas junto con el Informe Final. Disponible en: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/principales-cifras-comision-de-la-verdad-informe-final>

- Gobierno de Colombia, (2025). Sistema Integral de verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJNR. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/sistema-verdad.php>

- Informes de Derechos Humanos, (2025). El Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y no Repetición. Disponible en: <https://informesderechoshumanos.com/wp-content/uploads/2025/09/5.-El-desafio-del-cambio-Web-SIVJRNR.pdf>

- Matos, Eduardo, (2023). Matanza de Tlatelolco, violación del derecho a la vida, a la libertad de reunión y a la expresión, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/FRN_OCT_02-1.pdf

- Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), (2025). Movimiento estudiantil de 1968. Disponible en: https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/Movimiento_Estudiantil_1968

- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), (2018). Negociación y masacre. Disponible en: https://m68.dgb.unam.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=173

- Ruíz, Emiliano, (2018). El 68. Una historia oral más allá de la masacre de Tlatelolco, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Disponible en: https://cultura.buap.mx/observatoriocultural/sites/default/files/Archivos_Ensayos/El_68_Una_historia_mas_alla_de_Tlatelolco.pdf

- Unidad de Política Migratoria, (2016). La FEMOSPP y su informe histórico. Disponible en: https://sitiosdememoria.segob.gob.mx/work/models/SitiosDeMemoria/Documents/PDF/Breve_semblanza_del_Informe_de_la_FEMOSPP.pdf

- Amnistía Internacional, (2012). Atenco, símbolo de violencia de género e impunidad. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/atenco-simbolo-de-violencia-de-genero-e-impunidad/>

- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh), (2018). Mujeres de Atenco. Denunciantes por tortura sexual en Atenco, Estado de México. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/casos-3/mujeres-de-atenco/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), (2010). Crónicas del pleno y de las salas. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/1S-300610-JJGP-04_8.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (2015). INFORME No. 74/15C caso 12.846 Mariana Selvas Gómez y otras Vs. México. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12846fondoes.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), (2021). Represión en San Salvador Atenco. La resistencia digna frente la brutalidad del Estado. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/represion-en-san-salvador-atenco-la-resistencia-digna-frente-la-brutalidad-del-estado>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2022). Caso de mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México, resolución de la supervisión de cumplimiento de sentencia, 5 de abril de 2022. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/mujeresvictimas_05_04_22.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2003). Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. Disponible en: <https://hchr.org.mx/publicaciones/diagnostico-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-mexico-2003/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2018). Caso de mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México, sentencia de 28 de noviembre. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- Amnistía Internacional, (2015). México: La desaparición forzada de los estudiantes de Ayotzinapa. Calendario. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/09/mexico-ayotzinapa-student-s-enforced-disappearance-timeline/>

- Mayen, Baruc, (2023). El segundo informe de la Comisión encabezada por Alejandro Encinas detalló las diferentes esferas a las que pertenecían las personas participantes en la desaparición de los normalistas, INFOBAE. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/27/cual-es-la-red-de-involucrados-en-el-caso-ayotzinapa-segun-la-covaj/>

- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, (Prodh) (2024). Ayotzinapa. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/casos-3/ayotzinapa/>

- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), (2015). Informe Ayotzinapa, Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/GIEI/?wpdmpro=informe-ayotzinapa-i>

- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), (2016). Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Disponible en:

- López, Verónica, (2024). Informe del GIEI: A un año de la desaparición de los 43 normalistas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte (IDH). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34732.pdf>

- Fundar, (2024). Ayotzinapa: una década de impunidad. Una mirada psicojurídica de las violencias de Estado. Disponible en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2024/09/Ayotzinapa-decada-impunidad.pdf>

- Global Initiative Against Transnational Organized Crime (GI-TOC), (2023). Índice global de crimen organizado 2023. Disponible en: <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2023/09/I%CC%81ndice-global-de-crimen-organizado-2023.pdf>

- Institute for Economics and Peace (IEP), (2025). Índice de paz México. Disponible en: <https://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2025/05/MPI-ESP-2025-web.pdf>

- World Justice Project (WJP), (2025). Índice del estado de derecho. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2025/Mexico/Criminal%20Justice/>

- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2018-2024). Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/historico-de-incidencia-delictiva-del-fuero-comun?state=published>
- Le Clerq, Juan y Cháidez, Azucena, (2024). Índice Global de Impunidad (IGI), Midiendo el alcance de la impunidad global. Disponible en: <https://www.udlap.mx/APII/files/indices/IGI-global-2024-UDLAP.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2001). Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2020). Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Sentencia de 8 de julio de 2020, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf
- Beccaria, Cesare, (1764). De los delitos a las penas.